



---

## TEXTOS APROBADOS

---

### **P9\_TA(2023)0137**

#### **Aprobación de la gestión 2021: presupuesto general de la UE - Comisión y agencias ejecutivas**

##### **1. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Visto el Informe anual de gestión y rendimiento del presupuesto de la UE para 2021 de la Comisión (COM(2022)0401),
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Vistos el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto de la UE relativo al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las instituciones<sup>3</sup>, el Informe del Tribunal de Cuentas sobre el rendimiento del presupuesto de la UE – Situación al final de 2021, acompañado de las respuestas de las instituciones<sup>4</sup>, y los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 391 de 12.10.2022, p. 6.

<sup>4</sup> DO C 429 de 11.11.2022, p. 8.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

Europea,

- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06247/2023 – C9-0063/2023),
  - Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,
  - Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
  - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
1. Aprueba la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión y la Resolución que forma parte integrante de ella al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, así como a los Parlamentos nacionales y a las entidades fiscalizadoras nacionales y regionales de los Estados miembros, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

## **2. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación para el ejercicio 2021 (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación relativas al ejercicio 2021<sup>3</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las agencias<sup>4</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 478 de 16.12.2022, p. 21.

<sup>4</sup> DO C 412 de 27.10.2022, p. 12.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n.º 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>3</sup>, y en particular su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE<sup>4</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2014/927/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/770/UE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación» en la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación»<sup>5</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE<sup>6</sup>,
  - Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
  - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
1. Aprueba la gestión del director interino de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación en la ejecución del presupuesto de dicha Agencia

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>4</sup> DO L 341 de 18.12.2013, p. 69.

<sup>5</sup> DO L 363 de 18.12.2014, p. 183.

<sup>6</sup> DO L 50 de 15.2.2021, p. 9.

Ejecutiva para el ejercicio 2021;

2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;
3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y la Resolución que forma parte integrante de estas Decisiones al director interino de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

### **3. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (hasta el 1.4.2021: Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes) para el ejercicio 2021 (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente relativas al ejercicio 2021<sup>3</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las agencias<sup>4</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE)

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 427 de 9.11.2022, p. 10.

<sup>4</sup> DO C 412 de 27.10.2022, p. 12.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>3</sup>, y en particular su artículo 66, párrafos primero y segundo,
- Vista la Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE<sup>4</sup>,
- Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE<sup>5</sup>,
- Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
- Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
- 1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente en la ejecución del presupuesto de dicha Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2021;
- 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>4</sup> DO L 352 de 24.12.2013, p. 65.

<sup>5</sup> DO L 50 de 15.2.2021, p. 9.

la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;

3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y la Resolución que forma parte integrante de estas Decisiones al director de la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

#### **4. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (hasta el 1.4.2021: Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural) para el ejercicio 2021 (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura relativas al ejercicio 2021<sup>3</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las agencias<sup>4</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE)

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 427 de 9.11.2022, p. 11.

<sup>4</sup> DO C 412 de 27.10.2022, p. 12.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

- n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n.º 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>3</sup>, y en particular su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE<sup>4</sup>,
  - Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE<sup>5</sup>,
  - Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
  - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura en la ejecución del presupuesto de dicha Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2021;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>4</sup> DO L 343 de 19.12.2013, p. 46.

<sup>5</sup> DO L 50 de 15.2.2021, p. 9.

3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y la Resolución que forma parte integrante de estas Decisiones al director de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

**5. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes (hasta el 1.4.2021: Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas) para el ejercicio 2021 (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes relativas al ejercicio 2021<sup>3</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las agencias<sup>4</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE)

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 427 de 9.11.2022, p. 23.

<sup>4</sup> DO C 412 de 27.10.2022, p. 12.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>3</sup>, y en particular su artículo 66, párrafos primero y segundo,
- Vista la Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE<sup>4</sup>,
- Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE<sup>5</sup>,
- Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
- Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
- 1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes en la ejecución del presupuesto de dicha Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2021;
- 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>4</sup> DO L 341 de 18.12.2013, p. 73.

<sup>5</sup> DO L 50 de 15.2.2021, p. 9.

la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;

3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y la Resolución que forma parte integrante de estas Decisiones al director de la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

## **6. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para el ejercicio 2021 (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación relativas al ejercicio 2021<sup>3</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las agencias<sup>4</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 427 de 9.11.2022, p. 32.

<sup>4</sup> DO C 412 de 27.10.2022, p. 12.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>3</sup>, y en particular su artículo 66, párrafos primero y segundo,
- Vista la Decisión de Ejecución 2013/779/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y se deroga la Decisión 2008/37/CE<sup>4</sup>,
- Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE<sup>5</sup>,
- Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
- Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
- 1. Aprueba la gestión de la directora en funciones de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación en la ejecución del presupuesto de dicha Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2021;
- 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>4</sup> DO L 346 de 20.12.2013, p. 58.

<sup>5</sup> DO L 50 de 15.2.2021, p. 9.

3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y la Resolución que forma parte integrante de estas Decisiones a la directora en funciones de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

## **7. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital para el ejercicio 2021 (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital relativas al ejercicio 2021<sup>3</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las agencias<sup>4</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 427 de 9.11.2022, p. 47.

<sup>4</sup> DO C 412 de 27.10.2022, p. 12.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3,
  - Visto el Reglamento (CE) n.º 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>3</sup>, y en particular su artículo 66, párrafos primero y segundo,
  - Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE<sup>4</sup>,
  - Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
  - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
1. Aprueba la gestión de la directora de la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital en la ejecución del presupuesto de dicha Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2021;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y la Resolución que forma parte integrante de estas Decisiones a la directora de la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>4</sup> DO L 50 de 15.2.2021, p. 9.

disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

**8. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación (hasta el 1.4.2021: Agencia Ejecutiva de Investigación) para el ejercicio 2021 (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistas las cuentas anuales definitivas de la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación relativas al ejercicio 2021<sup>3</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las agencias de la UE correspondiente al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las agencias<sup>4</sup>,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>5</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE)

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 427 de 9.11.2022, p. 50.

<sup>4</sup> DO C 412 de 27.10.2022, p. 12.

<sup>5</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartado 3,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1653/2004 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento financiero tipo de las agencias ejecutivas al amparo del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>3</sup>, y en particular su artículo 66, párrafos primero y segundo,
- Vista la Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE<sup>4</sup>,
- Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2021/173 de la Comisión, de 12 de febrero de 2021, por la que se crean la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva Europea en los ámbitos de la Salud y Digital, la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, la Agencia Ejecutiva para el Consejo Europeo de Innovación y las Pymes, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, y se derogan las Decisiones de Ejecución 2013/801/UE, 2013/771/UE, 2013/778/UE, 2013/779/UE, 2013/776/UE y 2013/770/UE<sup>5</sup>,
- Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
- Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
- 1. Aprueba la gestión del director de la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación en la ejecución del presupuesto de dicha Agencia Ejecutiva para el ejercicio 2021;
- 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 297 de 22.9.2004, p. 6.

<sup>4</sup> DO L 346 de 20.12.2013, p. 54.

<sup>5</sup> DO L 50 de 15.2.2021, p. 9.

3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión, la Decisión relativa a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y la Resolución que forma parte integrante de estas Decisiones al director de la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

## **9. Decisión del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, sobre el cierre de las cuentas del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021<sup>1</sup>,
- Vistas las cuentas anuales consolidadas de la Unión Europea para el ejercicio 2021 (COM(2022)0323 – C9-0227/2022)<sup>2</sup>,
- Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2020 (COM(2022)0331) y las respuestas detalladas a las solicitudes específicas realizadas por el Parlamento Europeo,
- Visto el Informe anual de gestión y rendimiento del presupuesto de la UE para 2021 de la Comisión (COM(2022)0401),
- Vistos el Informe anual de la Comisión a la autoridad responsable de aprobar la gestión presupuestaria sobre las auditorías internas realizadas en 2021 (COM(2022)0292) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe (SWD(2022)0160),
- Vistos el Informe anual del Tribunal de Cuentas sobre la ejecución del presupuesto de la UE relativo al ejercicio 2021, acompañado de las respuestas de las instituciones<sup>3</sup>, y los informes especiales del Tribunal de Cuentas,
- Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes<sup>4</sup>, presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2021 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06247/2023 – C9-0063/2023),
- Vista la Recomendación del Consejo, de 28 de febrero de 2023, sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 (06250/2023 – C9-0055/2023),
- Vistos los artículos 317, 318 y 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo,

---

<sup>1</sup> DO L 93 de 17.3.2021.

<sup>2</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO C 391 de 12.10.2022, p. 6.

<sup>4</sup> DO C 399 de 17.10.2022, p. 240.

de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012<sup>1</sup>, y en particular sus artículos 69, 260, 261 y 262,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios<sup>2</sup>, y en particular su artículo 14, apartados 2 y 3,
  - Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
  - Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
1. Aprueba el cierre de las cuentas del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021;
  2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas;
  3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, así como a los Parlamentos nacionales y a las entidades fiscalizadoras nacionales y regionales de los Estados miembros, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

---

<sup>1</sup> DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 1.

**10. Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2023, que contiene las observaciones que forman parte integrante de las Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión y agencias ejecutivas (2022/2081(DEC))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista su Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, sección III – Comisión,
  - Vistas sus Decisiones sobre la aprobación de la gestión en la ejecución de los presupuestos de las agencias ejecutivas para el ejercicio 2021,
  - Vistos el artículo 99 y el anexo V de su Reglamento interno,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, la Comisión de Desarrollo, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, la Comisión de Transportes y Turismo, la Comisión de Desarrollo Regional, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión de Cultura y Educación, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
  - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0101/2023),
- A. Considerando que el presupuesto de la Unión es un instrumento importante para alcanzar objetivos políticos comunes y representa, por término medio, el 1,3 % de la renta nacional bruta de la Unión o el 2,4 % del gasto público general de los Estados miembros y del gasto público total de la Unión;
- B. Considerando que, cuando el Parlamento aprueba la gestión de la Comisión, verifica y evalúa si los fondos se han utilizado correctamente o no y si se han alcanzado o no los objetivos políticos, previa realización de auditorías internas y externas, confirmando con ello la regularidad y el rendimiento del gasto de la Comisión en términos de rentabilidad;

**Prioridades políticas**

1. Recuerda su firme compromiso con los principios y valores fundamentales consagrados en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), incluido el de buena gestión financiera que se establece en el artículo 317 y el de lucha contra el fraude y protección de los intereses financieros de la Unión que se establece en el artículo 325;
2. Subraya que la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad son principios éticos esenciales en las instituciones de la Unión; recuerda las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas (en lo sucesivo, «Tribunal») en su Informe Especial n.º 13/2019 sobre los marcos éticos de las instituciones de la Unión, así como la Resolución del Parlamento, de 16 de septiembre de 2021, sobre el refuerzo de la transparencia y la integridad de las instituciones de la Unión mediante la creación de un órgano independiente de la Unión encargado de las cuestiones de ética con, por una parte, un papel preventivo a través de la sensibilización y la orientación ética y, por otra,

un papel de cumplimiento y asesoramiento con la capacidad de emitir recomendaciones sobre asuntos éticos, incluidos los conflictos de intereses;

3. Pone de relieve el papel de la Fiscalía Europea, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), Europol y la OLAF en la lucha contra la corrupción; pide que se refuercen aún más las capacidades de la Fiscalía Europea y de la OLAF, así como la cooperación entre ambos organismos; pide normas comunes de lucha contra la corrupción aplicables a todo el personal de los órganos de la Unión;
4. Pone de relieve la importancia que reviste el presupuesto de la Unión para alcanzar sus prioridades políticas, así como su papel para prestar asistencia a los Estados miembros en situaciones imprevistas como la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias; destaca que una ejecución del presupuesto adecuada y oportuna contribuye a abordar de manera más eficiente y eficaz las necesidades y los retos de diferentes ámbitos políticos; advierte de que la ejecución del presupuesto con presiones de tiempo puede provocar un aumento de los errores y las irregularidades;
5. Recuerda la importancia de una evaluación *ex post*, también para los programas financieros creados para responder a una crisis; considera que la evaluación del rendimiento del programa en relación con la eficacia, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido de la Unión estaría en consonancia con el Reglamento Financiero, el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación y las Directrices para la mejora de la legislación;
6. Subraya la importancia de la presentación de informes sobre el rendimiento de los programas financiados con cargo al presupuesto de la Unión para el procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria; llama la atención sobre el hecho de que el valor añadido de los recursos invertidos está estrechamente vinculado a los resultados alcanzados y su contribución a mejorar el día a día de la ciudadanía de la Unión y las repercusiones económicas dentro de la Unión;
7. Reitera su profunda inquietud ante la situación referente al Estado de Derecho en una serie de Estados miembros, que es enormemente preocupante en sí misma y da lugar a graves pérdidas para el presupuesto de la Unión; hace hincapié en que los fondos de la Unión no deben utilizarse para actividades antidemocráticas o para reforzar el autoritarismo; recuerda que la Unión introdujo un mecanismo de condicionalidad jurídica para retener la financiación de los Estados miembros que menoscaban el Estado de Derecho y acoge con satisfacción la aplicación por primera vez de este mecanismo en el caso de Hungría, con un procedimiento iniciado en noviembre de 2021 y concluido en diciembre de 2022 con la congelación del 55 % de tres programas de la política de cohesión (alrededor de 6 350 millones EUR); señala que, aunque los hechos habrían justificado la congelación del 100 %, se han aprobado los planes de recuperación y resiliencia de Hungría y Polonia; hace hincapié en que los dos planes contienen varios de los denominados superhitos del Estado de Derecho; pide a la Comisión que supervise de forma continua la situación y retenga la financiación mientras las violaciones del Estado de Derecho amenacen la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión; reitera en este contexto su firme convicción de que los Estados miembros deben respetar la democracia y el Estado de Derecho para recibir fondos de la Unión y llama la atención de la Comisión sobre el hecho de que la situación del Estado de Derecho también se ha deteriorado en otros Estados miembros; pide, por tanto, a la Comisión que active sin demora la aplicación del mecanismo de

condicionalidad cuando se detecte que cualquier posible vulneración de los principios del Estado de Derecho afecte o amenace con afectar gravemente la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o la protección de los intereses financieros de la Unión de un modo suficientemente directo; destaca, además, la necesidad de una cooperación sólida entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión reforzando al mismo tiempo los controles y equilibrios institucionales; subraya sus enérgicas y reiteradas peticiones a la Comisión y a las agencias ejecutivas para que garanticen la protección del presupuesto de la Unión haciendo un uso global y sistemático de los sistemas digitales y automatizados de notificación, supervisión y auditoría, estableciendo normas comunes de lucha contra la corrupción y haciendo obligatorio el Registro de transparencia interinstitucional<sup>1</sup> para todas las instituciones de la Unión, incluidas las agencias;

8. Recuerda que el desarrollo económico en Hungría ha estado vinculado en gran medida a inversiones de capital extranjero; lamenta profundamente, por tanto, la retórica antimultinacional del Gobierno húngaro y que la institucionalización de la corrupción y el opaco sistema de contratación pública, que deberían abordarse mediante las reformas solicitadas en el contexto de la aplicación del mecanismo de condicionalidad, hayan permitido al Gobierno aumentar en los últimos años su propiedad en los ámbitos de la energía, la banca, las telecomunicaciones y los medios de comunicación; lamenta la denegación selectiva y sesgada de permisos y la imposición de condiciones y restricciones arbitrariamente rígidas con el objetivo de debilitar y asfixiar económicamente a determinadas empresas extranjeras hasta que se vean obligadas a aceptar una adquisición hostil, total o parcialmente, por parte del Gobierno húngaro o de oligarcas cercanos al Gobierno a precios muy inferiores al valor real de dichas empresas; critica a la Comisión por no haber cumplido su responsabilidad de defender el mercado interior y la competencia leal al no intervenir en estas violaciones generalizadas del Estado de Derecho y de las normas del mercado interior;
9. Toma nota con preocupación de las conclusiones del Tribunal relativas a la protección del presupuesto de la Unión; toma nota de que, en su Informe Especial n.º 11/2022 titulado «Protección del presupuesto de la UE», el Tribunal constató que, aunque el sistema de exclusión de la Comisión presenta algunas virtudes, las deficiencias limitan su eficacia; observa con preocupación que la aplicación del Sistema de Detección Precoz y Exclusión (EDES) ha durado más de lo previsto; expresa su preocupación por que las diferencias de enfoque menoscaben la eficacia global de la exclusión; pide a la Comisión que trabaje codo con codo con el Parlamento en la refundición del Reglamento Financiero para seguir mejorando el EDES y convertirlo en un instrumento eficiente y eficaz;
10. Subraya la necesidad de ampliar los ámbitos en los que se utiliza el EDES más allá de la gestión directa y pide a la Comisión que lo utilice en todos los fondos de la Unión, incluidos aquellos en régimen de gestión compartida; señala que el EDES ha de utilizarse de forma sistemática para garantizar que las empresas y los titulares reales que hayan sido condenados por fraude, corrupción u otras actividades económicas delictivas graves no puedan beneficiarse de los fondos de la Unión; destaca la necesidad de armonizar los indicadores de Arachne con los motivos de exclusión del EDES para

---

<sup>1</sup> Acuerdo interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1)

garantizar que los operadores económicos excluidos también sean visibles en Arachne; pide la máxima interoperabilidad entre Arachne, EDES y otras herramientas informáticas para reducir la necesidad de insertar elementos de información en varios sistemas informáticos en múltiples ocasiones y mantener la carga administrativa en el nivel más bajo posible; considera que no son necesarios más sistemas de control, sino que estos deben estar mejor dirigidos, también con el uso de nuevas tecnologías para luchar contra el fraude, la corrupción u otras actividades económicas delictivas graves que no pueden beneficiarse de los fondos de la Unión;

11. Reitera la necesidad imperiosa de un único sistema obligatorio, integrado e interoperable de información y supervisión facilitado por la Comisión, que permita el registro y el almacenamiento electrónicos de datos sobre los beneficiarios de la financiación de la Unión, incluidos sus titulares reales, y que permita la disponibilidad de esta información a efectos de extracción de datos y puntuación de riesgos; insiste en que es esencial obtener una visión clara y transparente de la distribución y la posible concentración de los fondos de la Unión desembolsados, también mediante una función que permita la agregación de estos fondos; subraya que esto reduciría la carga burocrática para los agentes financieros, los interventores y los auditores, así como para los beneficiarios de los fondos de la Unión, y debería facilitar la evaluación de riesgos a efectos de selección, adjudicación, gestión financiera, supervisión, investigación, control y auditoría, y también contribuiría a la prevención, detección, corrección y seguimiento eficaces del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses, la doble financiación y otras irregularidades, que deben abordarse seriamente tanto a nivel de los Estados miembros como a nivel de la Unión, mediante medidas preventivas y disuasorias eficaces y eficientes, incluidas sanciones claras; señala que esta digitalización acumula retraso y es indispensable dado el carácter transfronterizo del uso indebido de fondos, el fraude, las malversaciones, los conflictos de intereses, la doble financiación y otros problemas sistémicos; subraya que esta herramienta única de prospección de datos debe ser fácil de consultar y estar a disposición de la OLAF, la Fiscalía Europea y la Comisión con el fin de impulsar la protección del presupuesto de la Unión y del instrumento Next Generation EU frente a las irregularidades, el fraude y los conflictos de intereses;
12. Lamenta que no todos los Estados miembros utilicen la herramienta de extracción de datos y puntuación de riesgos de la Comisión para identificar proyectos, beneficiarios y contratistas en riesgo de fraude, conflictos de intereses e irregularidades en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR); observa que cinco de los Estados miembros incluidos en la muestra de auditoría del Tribunal (Grecia, España, Francia, Croacia e Italia) utilizarán la herramienta de extracción de datos y puntuación de riesgos de la Comisión; recuerda que una herramienta común de extracción de datos y puntuación de riesgos constituye un elemento clave para proteger los intereses financieros de la Unión y, más concretamente, para prevenir el fraude, los conflictos de intereses y la doble financiación, así como reforzar la transparencia y la rendición de cuentas;
13. Valora positivamente la utilidad del sitio web Kohesio y de la plataforma de datos abiertos creada por la Comisión como herramientas de transparencia y rendición de cuentas para las inversiones relacionadas con la política de cohesión y la gestión compartida para los períodos de programación 2014-2020 y 2021-2027, que reúnen las listas nacionales de proyectos apoyados por la Unión, ofrecen una cartografía de las operaciones (Kohesio) y proporcionan datos actualizados sobre los programas

aprobados y un seguimiento periódico de las finanzas y los compromisos y pagos de la Unión (plataforma de datos abiertos); toma nota de las adaptaciones en curso realizadas para cubrir adecuadamente el período de programación 2021-2027, pero subraya la necesidad imperiosa de coordinación e interoperabilidad con la herramienta de puntuación de riesgos Arachne; pide, por lo tanto, a la Comisión que garantice la interoperabilidad efectiva entre las diferentes herramientas;

14. Reitera la necesidad de equilibrar mejor la simplificación ulterior de las normas y los procedimientos con mejores controles en los ámbitos en que se detectan gastos irregulares con mayor frecuencia, desarrollar sesiones obligatorias de formación e información práctica para los solicitantes, en particular para los nuevos, y mejorar la asistencia y las directrices para las pymes, las empresas derivadas, las empresas emergentes, los organismos de administración y pago y todas las demás partes interesadas;
15. Destaca el mayor uso e importancia que han adquirido los indicadores de rendimiento, incluida la selección de indicadores, la definición de objetivos e hitos y la supervisión y notificación a la luz de los nuevos modelos de prestación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y de la política agrícola común reformada; en este sentido, pide a la Comisión que siga mejorando el seguimiento y la notificación del rendimiento del presupuesto de la Unión con indicadores más racionalizados y cualitativos como indicadores sobre la incorporación de la perspectiva de género e indicadores sobre biodiversidad, tal como reflejan los actos de base adoptados de los programas de gasto 2021-2027; señala que los hitos y los objetivos, así como los indicadores de realización, difieren en su naturaleza; observa que el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia diferencia asimismo entre las inversiones y las reformas; reitera su llamamiento a la Comisión para que proporcione un resumen del ciclo de auditoría completado dentro de los Estados miembros y la Comisión, así como una visión general de la cooperación con las respectivas autoridades de auditoría, como el Tribunal, así como la OLAF y la Fiscalía Europea;
16. Manifiesta su preocupación por el creciente número y complejidad de los instrumentos cuasijurídicos de la Comisión, como los dictámenes, las recomendaciones, las comunicaciones, las resoluciones no legislativas, los documentos de orientación y las declaraciones sobre las prioridades administrativas; pide a la Comisión que simplifique y racionalice estos instrumentos y los utilice con la intención de simplificar aún más los procedimientos y reducir la carga burocrática; recuerda el programa REFIT para simplificar las normas de la Unión y reducir las cargas innecesarias a la vez que se alcanzan los beneficios de la legislación y se introduce el principio de «una más, una menos»; pide que la Comisión aplique sistemáticamente el principio de que las cargas recientemente introducidas se compensen eliminando cargas equivalentes en el mismo ámbito político;
17. Reitera la necesidad de intensificar los esfuerzos en la lucha contra el fraude tanto en el nivel de la Unión como en el de los Estados miembros, en estrecha cooperación con la Fiscalía Europea y la OLAF; valora los notables esfuerzos de la Fiscalía Europea y destaca su papel en la investigación y el enjuiciamiento del fraude y otros delitos que afecten a los intereses económicos de la Unión; destaca la importancia de la plena independencia e imparcialidad de la Fiscalía Europea para el ejercicio efectivo de sus funciones; subraya el hecho de que la independencia, la imparcialidad y la eficacia de la Fiscalía Europea y de la OLAF exigen recursos financieros y humanos suficientes,

sobre todo teniendo en cuenta las nuevas funciones relacionadas con el instrumento Next Generation EU (NGEU); pide a la Comisión que tome medidas urgentemente en relación con las solicitudes formuladas por la Fiscalía Europea sobre su ejecución presupuestaria, de manera que la Fiscalía Europea pueda llegar a ser un ministerio fiscal plenamente eficaz;

18. Observa que la Comisión presenta su informe anual sobre la protección de los intereses financieros de la Unión (informe PIF) en otoño del año siguiente, lo que hace imposible que el Parlamento apruebe el informe antes de transcurridos dos años desde el período a que se refiere el informe (n+2); subraya que, para lograr una mayor eficiencia en la adopción de las políticas de la Unión y las medidas de lucha contra el fraude, la evasión fiscal y otras irregularidades financieras presentadas en el informe, el Parlamento debe poder tramitar y aprobar el informe PIF a más tardar el próximo año (n+1); pide a la OLAF y a la Comisión que adopten sus informes PIF en consecuencia;
19. Subraya la importancia de la transparencia de las operaciones de las ONG y de sus intermediarios en lo que se refiere a su financiación y propiedad, ya que son agentes importantes en la ejecución del presupuesto de la Unión en los diferentes métodos de gestión y especialmente en el ámbito de la acción exterior; expresa su profunda preocupación por la financiación de aquellos proyectos llevados a cabo por ONG vinculadas a organizaciones religiosas y políticas radicales, o con la participación de estas; pide a la Comisión que garantice que los fondos de la Unión solo financien organizaciones que respeten estrictamente todos los valores de la Unión; insta a la Comisión a establecer mecanismos *ex ante* que identifiquen claramente a las ONG activas dentro y fuera de la Unión con vínculos demostrados con redes religiosas fundamentalistas y que abracen un programa nocivo para los valores de la Unión; pide, en este contexto, la creación de una lista negra pública de ONG que hayan participado en actividades como el discurso de odio, la incitación al terrorismo o el extremismo religioso que apoya o enaltece la violencia, que hayan utilizado indebidamente o malversado fondos de la Unión y que figuren en la base de datos del EDES, o a las que se les haya prohibido el acceso a las instituciones y a los programas de financiación de la Unión; reitera que ningún fondo puede asignarse ni vincularse a ninguna causa o forma de terrorismo o radicalización religiosa o política; hace hincapié en la necesidad de una comprobación previa exhaustiva en el momento de la inscripción en el Registro de transparencia para divulgar todas las fuentes de financiación; observa que la financiación de los fondos de la Unión debe ser trazable desde el destinatario directo hasta el beneficiario final cuando se transmiten fondos en una cadena; recuerda que, en lo que se refiere a la financiación pública, los actos de base de la Unión regulan cómo deben gestionarse la transparencia y la visibilidad a este respecto, por lo que recuerda a la Comisión que tiene la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de las normas y los procedimientos, especialmente las normas y los procedimientos relativos a la concesión de subvenciones en cascada a las ONG y a los intermediarios de las entidades financieras; pide, además, a la Comisión que facilite a la autoridad de aprobación de la gestión una visión general del importe total del gasto de la Unión relacionado con las ONG;
20. Pide a la Comisión que, en aras de la claridad, la seguridad jurídica y el respeto del Estado de Derecho, presente una propuesta de Reglamento sobre las ONG que incluya una definición y una categorización claras del ámbito de actividad y el tamaño de las ONG; considera que la legislación debe proporcionar una visión clara de las condiciones que deben cumplir las ONG para recibir fondos de la Unión, que abarque

las siguientes obligaciones:

- a) informar sobre los importes y las fuentes de financiación recibidos y registrar todas las actividades realizadas en nombre de agentes extranjeros;
  - b) etiquetar el material que se difunde con la información necesaria;
  - c) divulgar sus entradas y salidas financieras y no financieras, incluidos los pagos o donaciones no financieras que se transfieran de una ONG a otra en el seno de una organización paraguas a sus miembros;
  - d) divulgar la financiación de publicidad política o campañas políticas por parte de las ONG;
  - e) respetar la rendición de cuentas democrática y los valores de la Unión;
  - f) para las ONG de gran tamaño con estructuras corporativas, similar a las empresas privadas, informar sobre la responsabilidad social de las empresas, el respeto de las disposiciones de protección de los trabajadores, la promoción de la igualdad de género, las obligaciones de divulgación en materia de sostenibilidad, la taxonomía para las inversiones y los eslabones de la cadena de suministro en las compras;
21. Subraya que la propuesta también debe cubrir las obligaciones de transparencia en nombre de la Comisión, incluido en lo que se refiere a la divulgación de acuerdos financieros, administrativos o de cooperación con ONG;
22. Recuerda a la Comisión que todas las propuestas legislativas que tengan un impacto económico, social y medioambiental significativo deben ir acompañadas de evaluaciones de impacto sólidas y exhaustivas; destaca que esto forma parte del Programa de Mejora de la Legislación de la Comisión y subraya que la autoridad de aprobación de la gestión supervisará minuciosamente que estas evaluaciones de impacto se lleven a cabo de un modo totalmente neutral e imparcial y que analicen sistemáticamente las repercusiones de las opciones consideradas, así como los costes y beneficios de la opción preferida, teniendo asimismo en cuenta las opiniones de las partes interesadas mediante consultas públicas abiertas;
23. Señala que, en su Informe Especial n.º 17/2022 titulado «Consultores externos en la Comisión Europea», el Tribunal pone de relieve que la Comisión Europea dedica alrededor de 1 000 millones EUR cada año a la contratación de servicios de consultores externos, a los que recurre para le presten apoyo en un amplio abanico de actividades de consultoría, estudio, evaluación e investigación, y concluye que el modo en que la Comisión gestiona el recurso a consultores externos no garantiza que se obtenga la máxima optimización de recursos ni que se defiendan plenamente los intereses de la Comisión; destaca, además, que existen lagunas significativas en el marco que rige el uso de estos servicios, con riesgos potenciales relacionados con la concentración de proveedores de servicios, la dependencia excesiva y los conflictos de intereses que no se supervisan suficientemente; pide, en este contexto, a la Comisión que siga desarrollando el marco que rige el recurso a consultores externos, que utilice mejor los resultados de los servicios de consultores externos, que refuerce la supervisión para mitigar los riesgos derivados de la utilización de los servicios de consultores externos y que mejore la información que presenta sobre el uso de los servicios de consultores externos,

proporcionando datos precisos y completos sobre el volumen y los tipos de servicios adquiridos; destaca, además, el potencial no utilizado de las agencias de la Unión para proporcionar información específica y pertinente y los mismos productos de calidad que los consultores externos, si sus mandatos lo permitiesen; invita a la Comisión a que estudie esta posibilidad en el futuro con fines de consultoría e investigación en ámbitos específicos;

24. Acoge con satisfacción la contribución inicial del MRR a la prevención de una fuerte recesión económica tras la pandemia de COVID-19, así como su potencial futuro; observa que el MRR ha sido fundamental para avanzar en la aplicación de las recomendaciones específicas por país derivadas del Semestre Europeo en casi todos los Estados miembros; observa, no obstante, que siguen sin abordarse algunas recomendaciones específicas por país, y toma nota de la contribución del MRR para lograr que las economías y sociedades de la Unión sean más sostenibles, resilientes y mejor preparadas para los retos y oportunidades de las transiciones ecológica y digital;
25. Toma nota de las conclusiones del Tribunal en su primera evaluación anual del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; entiende que la aplicación del MRR se lleva a cabo con presiones de tiempo para proporcionar un apoyo oportuno a la recuperación de la crisis de la COVID19, aunque con un modelo mucho más directo que impone requisitos mucho menos estrictos tanto para la Comisión como para los Estados miembros, reduce la carga de control de la Comisión y la transfiere hacia los Estados miembros, especialmente en comparación con la estructura de financiación, divulgación y control de la política de cohesión o la política agrícola; destaca que todo modelo de aplicación rápida debe ir acompañado de un sólido sistema de control a cargo de la Comisión; pide a la Comisión que se asegure de que, cuando proponga nuevos programas y políticas de la Unión con un modelo de aplicación basado en el rendimiento, tal como se utiliza en la aplicación del MRR, integre plenamente las lecciones extraídas de la aplicación del MRR, así como las conclusiones y recomendaciones sobre el MRR de las auditorías y evaluaciones realizadas por el Tribunal; recuerda la importancia de saber si la absorción de fondos está en curso, ya que 2023 es el punto intermedio del MRR; reconoce los progresos realizados por la Comisión para abordar las inquietudes de la autoridad de aprobación de la gestión en relación con la transparencia y la rendición de cuentas mediante la creación de una plataforma similar a la plataforma Kohesio para la política de cohesión;
26. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado en las negociaciones interinstitucionales sobre RePowerEU relativas a la publicación bianual de los cien mayores beneficiarios finales por Estado miembro en el cuadro de indicadores del MRR; pide una vez más que la lista de todos los beneficiarios finales de todas las políticas y proyectos de la Unión se ponga a disposición de las instituciones de la Unión pertinentes y de la autoridad de aprobación de la gestión en el marco del procedimiento de aprobación de la gestión;
27. Toma nota de los fructíferos esfuerzos de la Comisión para recaudar fondos en los mercados financieros con el fin de obtener los medios financieros necesarios para el MRR, como un instrumento importante en tiempos de crisis grave; expresa su preocupación, no obstante, por el aumento de los tipos de interés y la consiguiente incertidumbre respecto a la capacidad de reembolsar los préstamos y el riesgo que ello supone para el presupuesto y las políticas de la Unión acordados; pide a la Comisión que mitigue los riesgos y mantenga al Parlamento plenamente informado de la situación anual de estos préstamos;

28. Expresa su preocupación por el escaso número de proyectos transfronterizos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; reconoce, al mismo tiempo, que uno de los objetivos del MRR es apoyar la recuperación económica de los Estados miembros de la Unión tras la pandemia de COVID-19; destaca que la armonización de los planes nacionales de recuperación y resiliencia con los objetivos políticos de la Unión, incluidos los proyectos transfronterizos, genera valor añadido de la Unión;
29. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la adopción tardía de una serie de Reglamentos que regulan diferentes políticas de la Unión haya supuesto, de manera similar a lo que ocurrió al inicio del período de programación 2014-2020, un retraso significativo en el inicio de la ejecución del período de programación 2021-2027; insta a la Comisión a que adopte todas las medidas necesarias para agilizar la aplicación de las políticas sobre el terreno, sin dejar de prestar especial atención a la calidad y a la necesidad de intensificar la lucha contra el fraude y proteger los intereses financieros de la Unión; llama la atención sobre el hecho de que, especialmente en el marco de la gestión compartida, una parte significativa de la dotación presupuestaria para 2021 debe reprogramarse para los años siguientes; destaca, en este contexto, el riesgo que suponen los compromisos pendientes para el presupuesto de la Unión, pudiendo generar importantes liberaciones de créditos que, a su vez, reducirían el impacto del presupuesto de la Unión; pide a la Comisión que indique a la autoridad de aprobación de la gestión las medidas que tiene intención de adoptar para evitar esta situación y que extraiga las conclusiones y la experiencia necesarias para garantizar que no se produzca una situación similar al inicio del marco financiero plurianual 2028-2034;
30. Anima a la Comisión, al Tribunal y al Consejo a trabajar para adelantar el proceso de aprobación de la gestión a n+1;
31. Señala que el Protocolo n.º 7 del TFUE (sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea) prevé la expedición de los llamados salvoconductos a favor de los miembros de las instituciones de la Unión y, en particular, de los diputados al Parlamento Europeo, para su uso como documentos de viaje; manifiesta su preocupación por el hecho de que el servicio central de salvoconductos de la Comisión se oponga a registrar la «función» de diputado al Parlamento Europeo en el documento, lo que significa que los diputados no pueden demostrar su estatuto cuando viajan, contrariamente a lo que ocurre, por ejemplo, con el personal diplomático del SEAE; pide a la Comisión que adopte medidas urgentes para corregir esta incoherencia, a fin de que los miembros de las instituciones puedan demostrar adecuadamente su cargo en sus desplazamientos;
32. Lamenta que el Tribunal haya emitido de nuevo una opinión desfavorable sobre la legalidad y la regularidad de los gastos y que haya constatado que los mecanismos de control de la Comisión y los Estados miembros sencillamente no son lo bastante fiables; subraya la importancia de reforzar los mecanismos de control de la Comisión y de los Estados miembros, que el Tribunal no considera fiables, lo que compromete la fiabilidad del informe anual de gestión y rendimiento;
33. Recuerda que la Comisión debe realizar un seguimiento detallado de todas las observaciones del Parlamento, incluidas todas las prioridades políticas;

## **CAPÍTULO I - Marco financiero plurianual (MFP)**

### **La declaración de fiabilidad del Tribunal y la gestión presupuestaria y financiera**

#### *Fiabilidad de las cuentas*

34. Acoge con satisfacción que el Tribunal, con respecto al año 2021, considere que las cuentas de la Unión Europea son fiables, conforme al Reglamento Financiero, y que el apartado de ingresos del presupuesto no contiene errores sustanciales;
35. Observa que, a 31 de diciembre de 2021, el pasivo total ascendía a 496 400 millones EUR, frente a los 414 100 millones EUR del activo total; destaca que la diferencia de 82 300 millones EUR representaba los activos netos (negativos), que incluían las reservas y la parte de los gastos ya efectuados por la Unión hasta el 31 de diciembre que deberán financiarse con cargo a futuros presupuestos;
36. Señala que, al final de 2021, el valor estimado de los gastos admisibles en que incurrieron los beneficiarios pero aún no declarados ascendía a 129 900 millones EUR (en 2020, 107 800 millones EUR), registrados como gastos devengados; observa que el aumento de esta estimación está relacionado principalmente con el MRR, que es la pieza central del instrumento NGEU, creado para hacer frente a los daños económicos y sociales inmediatos provocados por la pandemia de COVID-19; destaca que los pagos a los Estados miembros en el marco del MRR siguen un perfil de tramos predefinido hasta 2026;
37. Observa que, una vez finalizado el período de transición tras el proceso de retirada del Reino Unido, la Comisión estimó que, en la fecha del balance, las cuentas de la Unión reflejaban un importe neto adeudado por el Reino Unido de 41 800 millones EUR (en 2020, 47 500 millones EUR), de los cuales se calcula que 10 900 millones EUR se pagarán en los doce meses siguientes a la fecha de notificación;
38. Observa que el Tribunal ha evaluado el impacto en las cuentas de la agresión militar no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania; acoge con satisfacción la conclusión del Tribunal de que el tratamiento de la invasión rusa de Ucrania como un hecho posterior al cierre del balance que no conlleva ajustes es adecuado y de que su impacto se ha revelado adecuadamente y se ha presentado fielmente en las cuentas anuales consolidadas;
39. Observa que el Tribunal, en el marco de sus procedimientos de auditoría normales, auditó los activos, los pasivos, los ingresos y los gastos, incluidos los correspondientes a las medidas adoptadas por la Comisión en el contexto de las medidas relacionadas con la COVID-19; celebra que el Tribunal haya concluido que se presentan correctamente en las cuentas anuales consolidadas;

#### *Legalidad y regularidad de los ingresos y gastos de la Unión*

40. Lamenta que el Tribunal haya emitido una opinión desfavorable sobre la legalidad y la regularidad de la parte de gastos del presupuesto de la Unión;
41. Toma nota del porcentaje de error global calculado por el Tribunal del 3,0 %, es decir, un 1,0 % por encima del umbral de importancia relativa; señala que se trata de un deterioro de la situación en comparación con 2020, cuando el porcentaje de error fue del

2,7 %, también muy por encima del umbral de importancia relativa; toma nota de la respuesta de la Comisión, en la que no cuestiona el porcentaje de error establecido por el Tribunal, pero, al mismo tiempo, defiende los resultados de su propio trabajo, que dan lugar a un porcentaje de error estimado en el momento del pago basado en una metodología diferente; observa que la Comisión calcula su riesgo en el momento del pago para 2021 en un 1,9 %; manifiesta su preocupación por el hecho de que, a diferencia del Tribunal, la Comisión estima que su porcentaje de error se sitúa por debajo del umbral de importancia relativa e incluso por debajo de la horquilla inferior de error estimado del Tribunal, del 2,2 %;

42. Lamenta el hecho de que los errores encontrados sean señal de deficiencias persistentes en la regularidad de los gastos declarados por las autoridades de gestión y que el Tribunal haya identificado deficiencias en los métodos de muestreo de las autoridades de control;
43. Observa con preocupación que el Tribunal considera que es probable que la evaluación de riesgos de la Comisión infravalore el nivel de riesgo en varios ámbitos; destaca que el Tribunal ha detectado insuficiencias en las auditorías *ex post* de la Comisión en la rúbrica 1 («Mercado único, innovación y economía digital»), subestimación de errores en la rúbrica 2 («Cohesión, resiliencia y valores»), y subestimación del riesgo y un elevado número de errores en la rúbrica 6 («Vecindad y resto del mundo»), entre otras cuestiones; subraya que, en la rúbrica «Recursos naturales y medio ambiente», ambas instituciones coinciden en sus cálculos, mientras que, por ejemplo, para la rúbrica «Mercado único, innovación y economía digital», el Tribunal estima un nivel de error del 4,4 %, mientras que la Comisión estima un riesgo en el momento del pago del 1,3 %;
44. Observa que la Comisión aplica controles al presupuesto de la Unión tanto antes como después de que se hayan efectuado los pagos, y realiza correcciones en caso necesario; observa que este sistema de control se refleja tanto en el «riesgo en el momento del pago», que es una estimación del nivel de gasto que no se ajusta a las normas y los reglamentos aplicables en el momento del pago, como en el «riesgo en el momento del cierre» (del programa), que estima el nivel de gasto que no es conforme cuando se han efectuado todos los controles y las correcciones conexas y, desde el punto de vista jurídico, no puede adoptarse ninguna otra medida; observa, asimismo, que el riesgo estimado por la Comisión en el momento del cierre es del 0,8 %, muy por debajo del umbral de importancia relativa del 2 %;
45. Reitera su apoyo al enfoque y la metodología de auditoría del Tribunal; toma nota de que dicha metodología se basa en las normas internacionales de auditoría, que implican la comprobación de una muestra aleatoria de operaciones, y que una muestra representativa no puede estar totalmente basada en el riesgo; observa con preocupación las divergencias entre los porcentajes de error y el riesgo en el momento del pago calculados por el Tribunal y la Comisión; destaca que estas diferencias no se dan en todos los ámbitos de gasto; observa que las estimaciones de la Comisión sobre el riesgo en el momento del pago se sitúan sistemáticamente en la horquilla inferior o por debajo de las estimaciones estadísticas del Tribunal y expresa su preocupación por que esto represente una infravaloración sistemática del nivel de error existente por parte de la Comisión; pide a la Comisión que reconsidere su metodología y que coopere con el Tribunal con vistas a aumentar la armonización con el fin de ofrecer cifras más comparables; subraya, no obstante, que la estimación general del porcentaje de error

presentada en la declaración de fiabilidad del Tribunal no indica la existencia de fraude;

46. Pone de manifiesto su preocupación por el hecho de que la Comisión, actuando sobre riesgos potencialmente infravalorados, no sea capaz de proteger eficazmente los intereses financieros de la Unión; manifiesta asimismo su preocupación por la confusión que esto genera para la autoridad de aprobación de la gestión y para la ciudadanía de la Unión, ya que la Comisión, por una parte, acepta el porcentaje de error del Tribunal en ámbitos en los que este se sitúa por debajo del umbral de importancia relativa (recursos naturales), pero presenta su propia estimación de error en el momento del pago en ámbitos en los que el porcentaje de error del Tribunal está por encima del umbral de importancia relativa, lo que plantea dudas sobre la fiabilidad de sus informes financieros;
47. Pide al Tribunal que precise los efectos de las medidas correctoras sobre el nivel global de error;
48. Toma nota del seguimiento por parte del Tribunal de las observaciones derivadas del Informe Anual relativo al ejercicio 2020 en lo que respecta a la información presentada sobre los importes recuperados en el informe anual de gestión y rendimiento de la Comisión, que el Tribunal considera compleja y no siempre clara; acoge con satisfacción la observación del Tribunal de que la revisión por parte de la Comisión de su forma de presentar la información ha aportado mejoras; manifiesta, no obstante, su preocupación por el hecho de que el Tribunal considere que la presentación de las «correcciones de pagos anteriores» (5 600 millones EUR) y el porcentaje de los gastos correspondientes (3,3 %) es inadecuada y puede dar lugar a malentendidos; toma nota, en particular, de la observación del Tribunal de que los importes presentados incluyen medidas preventivas, que no están relacionadas con pagos anteriores ni gastos aceptados, y medidas preventivas de los Estados miembros, que no pueden atribuirse directamente a la Comisión;
49. Observa que el Tribunal constató que los gastos de bajo riesgo no contenían errores materiales, mientras que los gastos de alto riesgo seguían afectados por errores materiales; destaca que las rúbricas que más contribuyeron al porcentaje de error del 3,0 % fueron «Cohesión, resiliencia y valores» (1,2 puntos porcentuales), «Recursos naturales y medio ambiente» (0,7 puntos porcentuales), «Vecindad y resto del mundo» (0,4 puntos porcentuales) y «Mercado único, innovación y economía digital» (0,4 puntos porcentuales);
50. Observa que el Tribunal divide su población de auditoría en gastos de alto riesgo (principalmente pagos basados en reembolsos) y gastos de bajo riesgo (principalmente pagos basados en derechos); observa con preocupación, no obstante, que la Comisión, en su informe anual de gestión y rendimiento, clasifica el gasto en segmentos de riesgo alto, medio y bajo, basándose en controles realizados cada año por las autoridades nacionales, otros socios y la propia Comisión; hace hincapié en que el uso de diferentes categorías de riesgo por parte del Tribunal y de la Comisión dificulta la labor de la autoridad de aprobación de la gestión a la hora de realizar un análisis comparativo de los respectivos informes; constata con preocupación que esto conduce a la discrepancia entre el cálculo del Tribunal de los gastos de alto riesgo en un 63,2 % frente al cálculo de la Comisión del 22 %; reitera que estas discrepancias entre el Tribunal y la Comisión están obstaculizando la fiabilidad de los datos de cálculo necesarios para la autoridad de aprobación de la gestión;

51. Observa con preocupación que se detectaron problemas importantes en los gastos basados en reembolsos, que representan el 63,2 % de la población de auditoría del Tribunal, en los que el nivel de error estimado es del 4,7 %; toma nota de que la incidencia de los errores constatados por el Tribunal es significativa y generalizada en los gastos aceptados del año;
52. Observa que, a pesar de que el Tribunal considera que los gastos del MRR aceptados en las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 son legales y regulares en todos sus aspectos significativos, consideró que uno de los hitos asociados al desembolso a España no se había cumplido satisfactoriamente, lo que dejaba dudas sobre la labor de evaluación por parte de la Comisión de los hitos y los objetivos asociados a los gastos relacionados con el MRR; toma nota de la evaluación del Tribunal, que consideró que el error no era significativo; recuerda que el objetivo de la auditoría del Tribunal al MRR era contribuir a la declaración de fiabilidad y proporcionar la base de su opinión sobre la regularidad de los gastos del MRR 2021; observa que la población de auditoría comprendía el único desembolso de 2021, un pago a España, y la liquidación de la prefinanciación correspondiente; recuerda que el único motivo por el que no se cuantificó el error detectado fue la ausencia de una metodología para los pagos parciales por parte de la Comisión; reconoce que la Comisión publicó dicha metodología el 21 de febrero de 2023;

#### *Gestión presupuestaria y financiera*

53. Observa con preocupación que, en 2021, el grado de ejecución de los compromisos fue muy bajo, el 68 % del importe total disponible, y que la adopción tardía de Reglamentos sectoriales en 2021 retrasó la puesta en marcha de nuevos programas; acoge con satisfacción que la tasa global de absorción de los Fondos EIE haya aumentado en 2021 debido a unos pagos más elevados que en 2020; destaca que, a finales de 2021 quedaban por absorber unos 161 000 millones de euros antes del cierre de los programas de los Fondos EIE en 2025; reitera su preocupación por las diferencias significativas en las tasas de absorción por parte de los Estados miembros y el hecho de que algunos Estados miembros sigan teniendo más del 40 % de las cantidades comprometidas por absorber; subraya una vez más que las enormes diferencias en las capacidades de absorción entre los Estados miembros constituyen uno de los obstáculos más graves para un desarrollo más eficaz de las regiones menos desarrolladas;
54. Toma nota de que los Fondos EIE para el período 2014-2020 aún no absorbidos representan una parte significativa de los compromisos pendientes de liquidación del presupuesto de la Unión; pide a la Comisión que supervise de cerca los progresos de la ejecución en los Estados miembros y analice las diferencias, centrándose en particular en los casos de infrautilización y de tasas de absorción bajas; espera que la Comisión presente evaluaciones por país a la autoridad de aprobación de la gestión, en las que se identifiquen los problemas recurrentes, y que adopte todas las medidas adecuadas para optimizar la situación, también mediante asistencia técnica e intercambio de mejores prácticas;
55. Reitera su preocupación por que, a finales de 2021, el total de compromisos pendientes alcanzó un máximo histórico de 341 600 millones de euros (combinando los compromisos pendientes del presupuesto de la Unión y del instrumento Next Generation EU); destaca que es probable que los compromisos pendientes superen los 460 000 millones de euros en 2023, pero normalmente disminuirán a medida que el

instrumento Next Generation EU se aproxime a su conclusión; subraya que un determinado nivel de compromisos pendientes de liquidación es una consecuencia lógica del sistema presupuestario de la Unión, con créditos de compromiso y créditos de pago, pero expresa su preocupación por que un importe demasiado elevado de compromisos pendientes de liquidación puede constituir un riesgo para el buen y normal funcionamiento del presupuesto de la Unión en el futuro;

56. Toma nota de que los compromisos pendientes de liquidación del presupuesto de la Unión han disminuido del máximo histórico en el que se encontraban a finales de 2020 y de que la Comisión prevé que el aumento esperado en 2027 sea bajo, debido principalmente a la menor brecha entre los créditos de compromiso y de pago; observa que el Tribunal ha señalado en varias ocasiones que solo pueden reducirse si los créditos de pago presupuestados exceden a los créditos de compromiso y se utilizan; pide a la Comisión que dé un seguimiento sistemático a esta recomendación, que es coherente con el requisito de mantener una proporción ordenada entre los créditos de compromiso y de pago;
57. Destaca que el tiempo disponible para la ejecución de fondos en régimen de gestión compartida en el marco del MFP 2021-2027 es menor que en los MFP anteriores; es consciente de los retos relacionados con la gestión y el control de estos fondos para garantizar el cumplimiento y la buena gestión financiera; manifiesta su preocupación por el aumento de la carga administrativa que recae sobre los Estados miembros como resultado de la aplicación del programa Next Generation EU y por la tendencia de los Estados miembros a dar prioridad a la aplicación de Next Generation EU sobre los fondos tradicionales de gestión compartida, como se debatió en la audiencia pública organizada por la Comisión CONT el 23 de enero de 2023;
58. Considera que las Orientaciones de la Comisión sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero generan una burocracia significativa e injustificable, en particular para las pymes, las organizaciones sin ánimo de lucro y las estructuras participativas a nivel local; opina que estas orientaciones deben centrarse en los beneficios económicos y financieros, en lugar de tratar de incluir una vigilancia de la vida personal o las relaciones sociales, explícitamente a nivel local o regional; pide a la Comisión que respete plenamente el principio de proporcionalidad y privacidad y que no ponga a todos los agentes bajo sospecha general; pide a la Comisión que aclare sus orientaciones actuales a este respecto para aportar claridad a los solicitantes y a los órganos decisorios;
59. Manifiesta su preocupación por los riesgos relacionados detectados por el Tribunal en su informe de 2020 y reiterados para el ejercicio 2021, a saber, que es posible que no se disponga del nivel de recursos administrativos necesarios para gestionar los diferentes instrumentos presupuestarios en paralelo y que la introducción de flexibilidad en el sistema para hacer frente a los efectos de la COVID-19 podría debilitar los sistemas de control establecidos;
60. Observa con preocupación que la exposición total del presupuesto de la Unión a pasivos contingentes se elevó de 131 900 millones de euros en 2020 a 277 900 millones de euros en 2021; reconoce que las dos razones principales de este incremento sustancial fueron la introducción del instrumento Next Generation EU y el aumento del importe de los préstamos concedidos con arreglo al instrumento SURE; entiende que el riesgo para el presupuesto de la Unión derivado de los pasivos contingentes se ve mitigado por el

aumento del límite máximo de los recursos propios y las contragarantías de los Estados miembros para los préstamos SURE;

### *Recomendaciones*

61. Apoya firmemente las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
62. En particular, pide a la Comisión que:
  - a. garantice la protección del presupuesto de la Unión haciendo un uso general y sistemático de los sistemas digitales y automatizados de notificación, supervisión y auditoría (Arachne, EDES, etc.) y establezca urgentemente un sistema obligatorio integrado e interoperable basado, entre otras cosas, en las herramientas y bases de datos existentes en el contexto de las próximas revisiones del Reglamento Financiero; desarrolle el cuadro de indicadores del MRR para garantizar que la descripción de los hitos y los objetivos y el resultado de la auditoría sean transparentes; vele por que todos los Estados miembros utilicen los sistemas y registros centrales para notificar los titulares reales y los beneficiarios finales;
  - b. simplifique sustancialmente las normas y los procedimientos, desarrolle sesiones de formación obligatorias e información práctica para los solicitantes, en particular para los nuevos, y mejore la asistencia y las directrices para las pymes y las ONG, las empresas derivadas, las empresas emergentes, los organismos de administración y pago y todas las demás partes interesadas, sin comprometer la calidad de los controles;
  - c. siga aumentando la capacidad administrativa de la Comisión y de los Estados miembros y proponga líneas presupuestarias adecuadas para el Tribunal, la Fiscalía Europea y la OLAF, a fin de garantizar su eficacia con respecto a la ejecución de nuevas tareas que surgirán en relación con el instrumento Next Generation EU para proteger las finanzas de la Unión;
  - d. resuma y notifique a la autoridad de aprobación de la gestión y al Tribunal las razones que justifican las diferencias en los distintos ámbitos de gasto y las recuperaciones, así como en los resultados relativos al nivel de error estimado calculado por el Tribunal y al riesgo en el momento del pago calculado por la Comisión en el informe anual de gestión y rendimiento, y mantenga un intercambio con el Tribunal, tanto a nivel técnico como de gestión, con el objetivo de introducir una metodología única para el porcentaje de error en el gasto de la Unión;
  - e. trabaje con el Tribunal para armonizar las respectivas metodologías de categorización del riesgo y las metodologías de trabajo de auditoría;
  - f. compare los porcentajes de ejecución del instrumento REACT-UE por parte de los Estados miembros que debían recibir ayuda financiera en el marco del MRR y los Estados miembros en los que solo se ha aprobado el plan nacional de

recuperación en determinadas condiciones en una etapa posterior ( Hungría y Polonia), determine las causas de las diferencias detectadas, en particular en lo que respecta a la disponibilidad de capacidad administrativa;

- g. pida a la Comisión que siga apoyando a los Estados miembros para que mejoren tanto de la calidad como del número de las comprobaciones, y que comparta las mejores prácticas de lucha contra el fraude;
- h. prevea la simplificación del procedimiento, en particular la documentación requerida para acceder a la financiación, sin vulnerar los principios de control y seguimiento;
- i. publique sus informes de auditoría, en particular respecto a los casos de conflicto de intereses, en un plazo de tiempo razonable para garantizar que los sujetos auditados apliquen las medidas correctoras y de seguimiento recomendadas;
- j. controle estrictamente el posible riesgo de corrupción y fraude;
- k. facilite la cooperación interinstitucional trabajando para acelerar el proceso de aprobación de la gestión hasta  $n + 1$ , sin comprometer la calidad del proceso;
- l. redoble los esfuerzos para mejorar la transparencia en el uso de los fondos, también en lo que se refiere a la información sobre los beneficiarios finales, y para reforzar el desembolso de fondos a empresas con sede en paraísos fiscales;
- m. preste mayor atención a los Estados miembros y les ofrezca más apoyo técnico en los casos en que sus sistemas de gestión y control solo sean parcialmente fiables o no lo sean en absoluto y cuando haya un mayor riesgo de fraude y corrupción en relación con los fondos de la Unión;
- n. reevalúe su identificación de entidades como ONG y proporcione una definición clara y siga mejorando el registro de grupos de interés de la Unión, asegurándose de que las ONG que se dirigen a las instituciones de la Unión estén registradas como grupos de interés; pida, asimismo, a la Comisión que establezca un mecanismo eficaz para garantizar que las actividades de las ONG se ajusten a los valores de la Unión y pida plena transparencia con respecto a su financiación, de tal manera que se proporcione una visión más profunda de la financiación de todas las entidades registradas, que debe ser la condición para dirigirse a todas las instituciones, órganos y agencias de la Unión;
- o. se comprometa a velar por que la secretaría del Registro de transparencia disponga de los recursos adecuados a fin de garantizar que pueda comprobarse la exactitud de las entradas relativas a las actividades de presión de los grupos de interés, los grupos de presión y las ONG y que las actividades de los grupos de presión sean más transparentes;
- p. elabore con las ONG un contrato tipo sobre las condiciones para recibir fondos de la Unión; subraye que este contrato debe ser igualmente vinculante para todas las instituciones y agencias europeas;

## **Rendimiento del presupuesto de la Unión**

63. Acoge favorablemente el informe del Tribunal sobre el rendimiento del presupuesto de la Unión (situación a finales de 2021), que se centra en la integración de las cinco prioridades políticas horizontales en el presupuesto de la Unión, a saber, la lucha contra el cambio climático, la preservación de la biodiversidad, la igualdad de género, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y la transición digital;
64. Lamenta que el Tribunal considere que la preparación de este informe sobre el rendimiento repercute negativamente en su auditoría y en las prioridades emergentes de la Unión; toma nota de la decisión del Tribunal de volver a informar sobre el rendimiento con arreglo al procedimiento empleado anteriormente en el capítulo 3 del informe anual; señala que, debido a los plazos legales vigentes, el Tribunal puede tener dificultades para incluir su evaluación del informe anual de gestión y rendimiento en su informe anual; pide al Tribunal que tenga en cuenta los informes anuales de gestión y rendimiento en sus informes anuales o, en su caso, mediante un documento separado, a fin de responder al ejercicio anual de aprobación de la gestión; recuerda que el personal del Tribunal ya se ha incrementado en 2023 para responder al aumento de la carga de trabajo debido al instrumento Next Generation EU;
65. Acoge con satisfacción que el Tribunal haya constatado que en el MFP 2021-2027 existe un marco para abordar la mayoría de las prioridades horizontales, que los programas de gasto de la Unión seleccionados incorporan las prioridades políticas horizontales seleccionadas por el Tribunal y que la Comisión ha desarrollado métodos para hacer un seguimiento del gasto en algunas prioridades horizontales;
66. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que el informe anual de gestión y rendimiento ofrezca conclusiones demasiado positivas sobre los avances logrados hacia la integración de los objetivos, que haya poca información disponible sobre si el gasto contribuye de manera significativa a múltiples prioridades al mismo tiempo, que el marco de rendimiento de la Comisión está más centrado en productos todavía no mide los resultados y que la revisión por la Comisión de la información comunicada plantee dificultades;
67. Observa que, según la Comisión, las prioridades en materia de clima y biodiversidad se integren en el marco de rendimiento; toma nota, no obstante, con gran preocupación de las conclusiones adicionales del Tribunal en su Informe Especial n.º 09/2022 titulado «El gasto relacionado con el clima en el presupuesto de la UE durante el período 2014-2020»; expresa su preocupación por el hecho de que el gasto notificado no siempre corresponda a la acción por el clima y de que se sobrevalore la contribución del presupuesto de la Unión al clima y la biodiversidad; observa también con preocupación que el Tribunal concluye que la información general sobre el gasto relacionado con el clima no era fiable, pues implicaba una aproximación significativa y solo hizo un seguimiento del posible impacto positivo sobre el clima sin evaluar la contribución final a los objetivos climáticos de la Unión; señala con preocupación que el riesgo de que no se gasten los importes previstos o comprometidos podría inflar aún más el gasto climático notificado; muestra su preocupación por el hecho de que el Tribunal haya concluido que solo se esperan mejoras limitadas en la información sobre el clima del período 2021-2027; lamenta que la Comisión aún no haya abordado las deficiencias en las cifras comunicadas según su nueva metodología; expresa su profunda decepción por la reacción de la Comisión, que indica una falta de responsabilidad y de reconocimiento pleno de las deficiencias en su metodología; no puede aceptar la declaración de la

Comisión sobre «llegar a un acuerdo sobre su desacuerdo» con los miembros de la autoridad de aprobación de la gestión, dado que, según el Tribunal, el importe notificado como gasto relacionado con la acción por el clima se había sobrevalorado en al menos 72 000 millones de euros para el período 2014-2020;

68. Manifiesta su preocupación por la posible falta de un análisis exhaustivo del gasto anterior, incluido el Fondo de Transición Justa; opina que unas evaluaciones de impacto exhaustivas son necesarias para garantizar el rendimiento del presupuesto de la Unión; considera que la función del Comité de Control Reglamentario es fundamental; anima a la Comisión a que desarrolle herramientas y procedimientos que permitan un uso eficiente de la experiencia que tiene a su disposición; pide a la Comisión que justifique explícitamente los casos en que no sigue las recomendaciones;
69. Toma nota de que se ha avanzado en la incorporación de la igualdad de género al marco de rendimiento; observa con gran preocupación que, además de los numerosos debates de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género del Parlamento, el Tribunal ha detectado deficiencias en la integración de la perspectiva de género; lamenta que la primera estimación de la Comisión sobre la contribución global del presupuesto de la Unión al fomento de la igualdad de género se viese afectada por diversas deficiencias; observa con preocupación que la Comisión sigue aplicando programas de la Unión sin objetivos de gasto y solo unos pocos indicadores para la igualdad de género; pide a la Comisión que siga promoviendo el equilibrio de género y la presupuestación con perspectiva de género en todos los fondos asignados; pide a la Comisión que desarrolle urgentemente una metodología de integración de la perspectiva de género con el fin de introducir una perspectiva de igualdad de género en todos los ámbitos políticos;
70. Lamenta que se disponga de información limitada sobre los avances de los programas de la Unión relativos a los ODS; observa con preocupación que el Tribunal, en anteriores trabajos, ha constatado que la Comisión no informa sobre la contribución presupuestaria a los ODS; acoge favorablemente que la Comisión haya comenzado a informar sobre los vínculos entre los programas de gasto de la Unión y los ODS;
71. Acoge con satisfacción que la transición digital sea una nueva prioridad; entiende que la Comisión ha facilitado información sobre la contribución a la transición digital de determinados programas y espera la evaluación más reciente del Tribunal sobre la fiabilidad de los informes de la Comisión relativos a la aplicación de esta prioridad;

#### *Recomendaciones*

72. Apoya firmemente las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
73. Además, pide a la Comisión que:
  - a. mejore sus informes de rendimiento en los ámbitos indicados anteriormente, incluida la acción por el clima, la integración de la perspectiva de género y el equilibrio geográfico;

- b. dé seguimiento a las recomendaciones del Tribunal de vincular mejor el gasto de la Unión a sus objetivos en materia de clima, biodiversidad, integración de la perspectiva de género y energía;
  - c. proporcione una evaluación clara y exhaustiva del rendimiento de los programas en el informe anual de gestión y rendimiento;
74. Destaca que la autoridad de aprobación de la gestión concede una gran importancia a la aplicación plena y oportuna de estas recomendaciones del Tribunal y que evaluará exhaustivamente la situación en el próximo informe de aprobación de la gestión;

### **Ingresos**

75. Observa que los ingresos del presupuesto de la Unión incluyen recursos propios, ingresos afectados externos que financian principalmente los gastos del MRR y otros ingresos; observa que los recursos propios procedentes de la renta nacional bruta ascienden a 115 800 millones de euros (48,2 %), las garantías presupuestarias y las operaciones de empréstitos y préstamos en el contexto del instrumento Next Generation EU ascienden a 55 500 millones de euros (23,2 %), las contribuciones y restituciones relacionadas con los acuerdos y programas de la Unión ascienden a 19 800 millones de euros (8,3 %), los recursos propios tradicionales ascienden a 19 000 millones de euros (7,9 %), los recursos propios basados en el impuesto sobre el valor añadido ascienden a 17 900 millones de euros (7,5 %), los recursos propios basados en los residuos de envases de plástico no reciclados ascienden a 5 900 millones de euros y otros ingresos ascienden a 5 700 millones de euros (2,4 %);
76. Señala que el Tribunal ha examinado una muestra de cincuenta y cinco órdenes de ingreso de la Comisión, diseñada para que resultase representativa de todas las fuentes de ingresos, de los sistemas de la Comisión para garantizar y gestionar los diferentes recursos propios, los sistemas de contabilidad y gestión de los recursos propios en tres Estados miembros y la fiabilidad de la información sobre la regularidad contenida en los informes anuales de actividades de la DG BUDG y de Eurostat;
77. Observa que el Tribunal concluyó que el nivel de error de los ingresos no era significativo; señala que los sistemas relativos a los ingresos examinados eran, en general, eficaces, pero se constató que los controles internos clave de los recursos propios tradicionales en algunos Estados miembros y la gestión de las reservas del IVA y de las observaciones pendientes sobre recursos propios tradicionales en la Comisión solo fueron parcialmente eficaces debido a deficiencias persistentes;
78. Observa con preocupación que existe el riesgo de que los importadores no declaren o declaren de forma incorrecta los derechos de aduana a las autoridades aduaneras nacionales; subraya que estos importes evadidos, denominados «brecha fiscal de aduanas», no quedan registrados en los sistemas de contabilidad de los recursos propios tradicionales de los Estados miembros y no entran en el ámbito de la opinión de auditoría del Tribunal sobre los ingresos; observa con preocupación que la brecha fiscal de aduanas puede afectar a los importes de los derechos establecidos por los Estados miembros; expresa su preocupación por el hecho de que el Tribunal haya evaluado por tercer año consecutivo las medidas de la Unión adoptadas para reducir la brecha y mitigar el riesgo de que los recursos propios tradicionales no estén completos; manifiesta su preocupación por que lleven persistiendo desde hace años graves

insuficiencias en la contabilidad y la gestión de los recursos propios tradicionales por los Estados miembros; observa con preocupación que los avances logrados en una serie de medidas del Plan de Acción Aduanero de la Comisión son insuficientes;

79. Acoge con satisfacción que el número de observaciones pendientes haya disminuido considerablemente entre 2019 y 2021 y que la Comisión haya actualizado su procedimiento para el tratamiento de los resultados de las inspecciones de los recursos propios tradicionales; anima a la Comisión a incluir un sistema para clasificar las deficiencias de los Estados miembros por orden de prioridad y a establecer plazos para las acciones de seguimiento sobre la base de las respuestas de los Estados miembros;
80. Observa que, por sexto año consecutivo, la DG BUDG ha mantenido la reserva de que los importes de los recursos propios tradicionales transferidos al presupuesto de la Unión son imprecisos debido a la infravaloración de los productos textiles y el calzado importados de China durante el período 2011-2017; señala que, el 8 de marzo de 2022, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea publicó su resolución definitiva sobre el procedimiento de infracción de la Comisión contra el Reino Unido, en la que llegaba a la conclusión de que el Reino Unido incumplió sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión en materia de recursos propios;

#### *Recomendaciones*

81. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
82. Además, pide a la Comisión que:
  - a. mejore la evaluación de los riesgos financieros para los recursos propios tradicionales aplicando a su debido tiempo las medidas pertinentes de su Plan de Acción Aduanero;
  - b. garantice la protección del presupuesto de la Unión haciendo un uso general y sistemático de los sistemas digitales y automatizados de notificación, supervisión y auditoría y establezca urgentemente un sistema integrado e interoperable basado, entre otras cosas, en las herramientas y bases de datos existentes;

#### **Mercado único, innovación y economía digital**

83. Señala que la rúbrica 1 del MFP, titulada «Mercado único, innovación y economía digital», representa el 10,2 %, o 18 500 millones de euros, del presupuesto de la Unión: de este importe, 10 800 millones de euros (58,7 %) se destinan a investigación, 2 600 millones de euros (13,9 %) al espacio, 2 200 millones de euros (11,8 %) al transporte, la energía y la economía digital, 1 500 millones de euros a InvestEU y 1 400 millones de euros (7,4 %) a otros ámbitos;
84. Toma nota de que el Tribunal ha examinado una muestra estadísticamente representativa de 130 operaciones que abarcaba el conjunto de gastos con cargo a esta rúbrica del MFP, una selección de sistemas informáticos de la Comisión y la información sobre la regularidad contenida en los informes anuales de actividades de la DG Asuntos Económicos y Financieros (DG ECFIN), la DG Investigación e Innovación

(DG RTD) y la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, que se incluye en el informe anual de gestión y rendimiento de la Comisión;

85. Observa con preocupación que el Tribunal constató que el nivel de error estimado en el gasto en la rúbrica «Mercado único, innovación y economía digital» era significativo, alcanzando el 4,4 %, frente al 3,9 % del ejercicio anterior; expresa su preocupación por el hecho de que el riesgo estimado en el momento del pago calculado por la Comisión sea del 1,3 %, inferior tanto al umbral de importancia relativa como a la valoración del nivel de error estimado del Tribunal; toma nota de que el Tribunal señala que, a pesar de las medidas ya adoptadas por la Comisión, su porcentaje de error sigue estando subestimado;
86. Observa que la mayoría de los proyectos de la muestra del Tribunal siguen correspondiendo a Horizonte 2020, que ningún proyecto de Horizonte Europa ha sido incorporado a la muestra para la auditoría y que el gasto de Horizonte 2020 y del 7PM sigue siendo de alto riesgo y constituye una de las principales fuentes de errores detectados;
87. Observa con preocupación que las normas para declarar costes de personal en el marco de Horizonte 2020 siguen siendo complejas, a pesar de los esfuerzos por simplificarlas, y su cálculo sigue siendo una fuente de error importante en las declaraciones de gastos; lamenta que una de las principales causas de error sea la aplicación incorrecta de la metodología para calcular los costes de personal; acoge con satisfacción la disposición en el marco de su programa sucesor, Horizonte Europa, de un mayor uso de importes a tanto alzado y costes unitarios para los costes de personal; considera, por tanto, que la Comisión debe seguir fomentando y facilitando la racionalización de la declaración de los costes de personal y promoviendo un uso más extendido de opciones de costes simplificados, como condiciones previas para estabilizar los porcentajes de error por debajo del nivel de importancia relativa; llama la atención sobre la observación del Tribunal de que las entidades privadas, en particular pymes y nuevos participantes, presentan mayor riesgo de error;
88. Toma nota de que, en 2021, el apoyo específico en el marco del Programa para el Mercado Único dio resultados en lo que se refiere al intercambio de buenas prácticas e historias de éxito en apoyo de las misiones de la economía social a nivel local y regional y para consolidar la red europea de regiones de la economía social; toma nota de que, en 2021, la Comisión llevó a cabo una campaña para promover el sitio web «Acceso a la financiación» (A2F), una serie de seminarios web sobre «Instrumentos de apoyo de la UE para las pymes» y una campaña dedicada a las plataformas de comunicación social, «Outreach to Businesses and Citizens» (Divulgación dirigida a las empresas y los ciudadanos), en las que se destaca el apoyo transfronterizo a las empresas y las oportunidades para las pymes;
89. Señala que el Tribunal constató, en su Informe Especial n.º 15/2022, titulado «El diseño de las medidas para ampliar la participación en Horizonte 2020 era adecuado pero el cambio sostenible dependerá en gran medida de los esfuerzos de las autoridades nacionales», que, pese a tener un diseño adecuado en general, las medidas de ampliación de la participación solo favorecen los avances en el rendimiento en materia de I+i; acoge con satisfacción que, pese a los problemas en la aplicación de las medidas de ampliación, se aprecian los primeros resultados; observa con preocupación que las gestiones realizadas por la Comisión no han sido suficientes para supervisar el impacto

de las medidas de ampliación de la participación; destaca que el Tribunal concluye que, con el fin de evitar situaciones en las que la mayor parte de los proyectos de ampliación se destinen a unos pocos países, la Comisión debería supervisar estrechamente los niveles de participación en las medidas de ampliación en el marco de Horizonte Europa y, de surgir desequilibrios significativos continuos, introducir medidas para lograr un patrón más amplio de participación;

90. Observa con preocupación que el Tribunal, en su Informe Especial n.º 07/2022 titulado «Instrumentos de internacionalización de las pymes», constató que la ejecución por la Comisión de la estrategia de internacionalización de las pymes fue incompleta; acoge con satisfacción que la Red Europea para las Empresas esté alcanzando sus principales objetivos, pero lamenta que carezca de una visibilidad y una cobertura suficientes en terceros países; toma nota de que Startup Europe abordó necesidades importantes, pero el Tribunal señaló que la sostenibilidad, el seguimiento y la coordinación varían;

### *Recomendaciones*

91. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
92. Además, pide a la Comisión que:
- a. simplifique las normas y los procedimientos, desarrolle sesiones de formación obligatorias e información práctica para los solicitantes, en particular para los nuevos, y mejore la asistencia y las directrices para las pymes, las empresas derivadas, las empresas emergentes, los organismos de administración y pago y todas las demás partes interesadas, sin comprometer la calidad de los controles;
  - b. ofrezca orientaciones a los beneficiarios sobre las diferencias específicas, centrándose en los aspectos de subvencionabilidad en el marco de Horizonte Europa, en comparación con Horizonte 2020 y programas similares;
  - c. garantice la protección del presupuesto de la Unión haciendo un uso general y sistemático de los sistemas digitales y automatizados de notificación, supervisión y auditoría, y establezca urgentemente un sistema integrado e interoperable basado, entre otros, en las herramientas y bases de datos existentes;
  - d. busque una participación más equilibrada de los países de ampliación en las medidas de ampliación de la participación;
  - e. preste apoyo, promueva el contacto entre los beneficiarios de los proyectos y los posibles socios de la industria, a través en particular de las iniciativas existentes de la Unión destinadas a crear vínculos entre empresa e investigación, y siga apoyando la visibilidad de los proyectos instando a los beneficiarios a facilitar una actualización periódica de sus resultados y publicándolos en las plataformas de la Unión establecidas para tal fin;
  - f. incremente la sensibilización, la coherencia y la sostenibilidad del apoyo a la internacionalización de las pymes; reitere la necesidad de simplificar las normas y los procedimientos, desarrollar sesiones de formación obligatorias e información práctica para los solicitantes, en particular para los nuevos, y mejorar la asistencia

y las directrices para las pymes, las escisiones, las empresas emergentes, los organismos de administración y pago y todas las demás partes interesadas;

### **Cohesión, resiliencia y valores**

93. Señala que la rúbrica 2 del MFP titulada «Cohesión, resiliencia y valores» representa el 44,1 %, u 80 100 millones de euros, del presupuesto de la Unión: de este importe, 45 500 millones de euros (56,9 %) se destinan al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y otras operaciones regionales, 19 400 millones de euros (24,2 %) al Fondo Social Europeo (FSE), 9 700 millones de euros (12,1 %) al Fondo de Cohesión, 2 400 millones de euros (3,0 %) a Erasmus+, 1 000 millones de euros (1,2 %) al MCE (sector del transporte), 600 millones de euros (0,7 %) al Instrumento de Asistencia Urgente y 1 500 millones de euros (1,9 %) a otros ámbitos;
94. Acoge con satisfacción el aumento de la absorción en 2021, cuando se desembolsaron 56 000 millones de euros del FEDER/Fondo de Cohesión con cargo al presupuesto de la Unión, frente a los 40 600 millones de euros de media de años anteriores, alcanzando un porcentaje de gasto de alrededor del 75 % a finales de noviembre de 2022 (67 % a finales de 2021); constata con satisfacción que, a finales de junio de 2022, se seleccionaron sobre el terreno casi un millón de proyectos (988 000);
95. Llama la atención sobre el hecho de que la financiación del FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSUE ha desempeñado un papel central en la reducción del impacto de la crisis de la COVID-19, el fomento de la convergencia y la garantía de que nadie quede rezagado; toma nota de la flexibilidad excepcional ofrecida en el marco de la IIRC+ y la consiguiente movilización de alrededor de 23 000 millones de euros del presupuesto de los programas 2014-2020 aún no asignados a proyectos; observa asimismo que, de aquí a 2023, a través de REACT-UE, se han asignado 50 600 millones de euros de financiación adicional para financiar medidas de reparación de los daños de la crisis y de recuperación de la crisis con el fin de colmar la brecha entre las primeras medidas de respuesta a la crisis y la recuperación a más largo plazo;
96. Toma nota con satisfacción de que REACT-UE ha sido el primer instrumento Next Generation EU en canalizar un apoyo eficaz a la economía europea, las empresas y los trabajadores sobre el terreno, y ha proporcionado, entre otras cosas, más de 4 600 millones de euros a pymes en subvenciones para capital circulante, para más de 754 000 pymes, y 4 400 millones de euros de apoyo específico al sector sanitario para luchar contra la pandemia de COVID-19, de los cuales 2 000 millones de euros se destinaron específicamente a la adquisición de equipos médicos para hospitales; observa que esta financiación clave proporcionó 13 200 respiradores y 12 500 camas de hospital para unidades de cuidados intensivos, y que los fondos de la política de cohesión financiaron 372 millones de euros de los costes totales de vacunación, incluidos 133 millones de vacunas contra la COVID-19 y la infraestructura de refrigeración necesaria;
97. Señala con satisfacción que los instrumentos financieros del EaSI (que abarcan la Garantía de Microfinanciación y emprendimiento social, las Inversiones en creación de capacidades y el Instrumento Financiado del EaSI) siguieron apoyando a las microempresas y a las empresas sociales en 2021, y que, desde el momento de su puesta en marcha hasta el 30 de septiembre de 2021, se firmaron acuerdos de garantía por valor de 401 millones EUR, lo que dio lugar a un total de 154 137 préstamos a microempresas

y empresas sociales por un valor total de 2 500 millones EUR; lamenta, no obstante, el inicio tardío del EaSI en 2021 como consecuencia de la pandemia de COVID-19 y otros problemas;

98. Señala que, en la Unión, todavía corren riesgo de pobreza o exclusión social, en promedio, más de una de cada cinco personas y uno de cada cuatro niños; recuerda el compromiso de la Unión con respecto al apoyo a las personas más desfavorecidas a través del FEAD y el FSE+ para aliviar las formas más graves de pobreza en la Unión, como la carencia de alimentos y de hogar y la pobreza infantil; señala que, cada año, reciben la ayuda del FEAD en torno a trece millones de personas, incluidos unos cuatro millones de niños menores de quince años;
99. Celebra la estrecha cooperación de la Comisión con las autoridades de los Estados miembros para acelerar la aplicación sobre el terreno, en particular en el caso de los programas considerados en dificultades, y para ayudarles a abordar problemas importantes relacionados con dicha aplicación; observa que la Comisión proporcionó orientaciones tempranas a los Estados miembros para garantizar una preparación adecuada para el final del período de programación y adoptó en octubre de 2021 las Directrices sobre el cierre, que se difundieron a través de seminarios web y cursos de formación a los Estados miembros a lo largo de 2022;
100. Toma nota de que el Tribunal examinó una muestra estadísticamente representativa de 243 operaciones que abarcaba el rango completo de gastos con cargo a esta rúbrica del MFP; observa que el Tribunal examinó la información sobre regularidad facilitada en los informes anuales de actividad de la DG EMPL y la DG REGIO y posteriormente incluida en el informe anual de gestión y rendimiento de la Comisión, así como la labor realizada por las autoridades nacionales de auditoría;
101. Observa con preocupación que el Tribunal constató que el nivel de error en el gasto en la rúbrica «Cohesión, resiliencia y valores» era significativo y que el nivel de error estimado global en la rúbrica 2 del MRR alcanzó el 3,6 %, frente al 3,5 % del ejercicio anterior; observa que el nivel de error estimado para el gasto de la subrúbrica 2a fue del 4,1 %; señala que la Comisión notificó un riesgo combinado en el momento del pago para toda la rúbrica 2 de entre el 1,7 % y el 2,3 %, mientras que, en el caso de la subrúbrica 2a, la Comisión estimó que el riesgo en el momento del pago se situaba entre el 1,8 % y el 2,5 %; llama la atención sobre la diferencia entre las cifras de la Comisión y del Tribunal;
102. Acoge con satisfacción que la Comisión haya mejorado su metodología para estimar el riesgo máximo, pero observa con preocupación que persisten los riesgos inherentes en el modelo de fiabilidad; expresa su preocupación por el hecho de que la Comisión ofrezca una estimación mínima del nivel de error que no es definitiva; observa con preocupación que el Tribunal considere que las revisiones documentales de la Comisión pueden no detectar y corregir los gastos irregulares y poseen un valor limitado para confirmar la validez de los porcentajes de error total residual comunicados por las autoridades de auditoría; manifiesta su preocupación por el hecho de que la calificación del riesgo de las autoridades de auditoría no siempre influya en la selección de estas para efectuar las auditorías de cumplimiento;
103. Subraya que los errores más comunes detectados por el Tribunal fueron los costes y proyectos no subvencionables y las infracciones de las normas del mercado interior, en

particular el incumplimiento de las normas en materia de contratación pública y las infracciones de las normas sobre ayudas estatales;

104. Observa con preocupación que los resultados de auditoría del Tribunal en los últimos cinco años demuestran que los controles actualmente en vigor aún no mitigan suficientemente el elevado riesgo inherente de error en este ámbito, y que así ocurre especialmente en el caso de las autoridades de gestión, cuyas verificaciones siguen siendo parcialmente ineficaces para prevenir o detectar irregularidades en el gasto declarado por los beneficiarios; lamenta que la principal contribución al nivel estimado de error calculado por el Tribunal en este ámbito se derive de una mala toma de decisiones por parte de las autoridades de gestión, incluida la aprobación de proyectos no subvencionables o ayudas estatales ilícitas;
105. Observa con preocupación que persisten las deficiencias en el modo en que las autoridades de auditoría realizan y documentan su trabajo; manifiesta su preocupación por el hecho de que el Tribunal detectara errores cuantificables no identificados previamente por las autoridades nacionales de auditoría en muchos casos al volver a realizar sus auditorías;
106. Observa con preocupación que el Tribunal, en su Informe Especial n.º 08/2022 titulado «Apoyo del FEDER a la competitividad de las pymes», constató que el uso del FEDER por los Estados miembros para mejorar la competitividad de las pymes no es suficientemente específico; expresa su preocupación por el hecho de que la ayuda del FEDER no haya mejorado significativamente la competitividad de las pymes apoyadas y toma nota de la conclusión del Tribunal de que el apoyo a proyectos independientes limita el impacto potencial del FEDER; señala con preocupación que los procedimientos de selección del FEDER no son suficientemente competitivos y la mayor parte de la ayuda se presta a través de subvenciones y no de ayudas reembolsables;
107. Pide a la Comisión que ponga fin a toda financiación del islamismo y a las organizaciones vinculadas al islamismo, así como a las campañas de glorificación o legitimación del hiyab;

#### *Recomendaciones*

108. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
109. Además, pide a la Comisión que:
  - a. prosiga su cooperación con el Tribunal para seguir armonizando las normas sobre datos y la interpretación de los textos jurídicos;
  - b. haga que el uso de herramientas informáticas como EDES y Arachne sea obligatorio y sistemático para todos los fondos de la Unión, también en régimen de gestión compartida, y garantice un mejor uso de las nuevas tecnologías con el fin de aumentar los controles y proteger el presupuesto de la Unión contra el fraude y el uso indebido de los fondos;

- c. garantice la protección del presupuesto de la Unión haciendo un uso general y sistemático de los sistemas digitales y automatizados de notificación, supervisión y auditoría y establezca urgentemente un sistema integrado e interoperable basado, entre otras cosas, en las herramientas y bases de datos existentes;
- d. informe sobre las primeras auditorías de sistemas preventivas realizadas al comienzo del período de programación, con el objetivo de confirmar la eficacia de los sistemas de control en los Estados miembros, incluido el sistema establecido para prevenir irregularidades;
- e. colabore con las autoridades de auditoría de los Estados miembros para garantizar que el riesgo específico de doble financiación, especialmente con la financiación del MRR, esté bien cubierto por las auditorías nacionales; insista en que la Comisión lleve a cabo auditorías temáticas o de cumplimiento, específicamente diseñadas para ámbitos de alto riesgo o determinados Estados miembros;
- f. simplifique las normas y los procedimientos, desarrolle sesiones de formación obligatorias e información práctica para los solicitantes, en particular para los nuevos, y mejore la asistencia y las directrices para las pymes, las empresas derivadas, las empresas emergentes, los organismos de administración y pago y todas las demás partes interesadas, sin comprometer la calidad de los controles;

### **Recursos naturales y medio ambiente**

110. Señala que la rúbrica 3 del MFP titulada «Recursos naturales y medio ambiente» representa el 31,3 %, o 56 800 000 000 de euros, del presupuesto de la Unión: de este importe, 38 300 000 000 de euros (67,3 %) se destinan a pagos directos en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), 14 600 000 000 de euros (25,7 %) en el Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), 2 500 000 000 de euros (4,5 %) en gastos relacionados con el mercado en el marco del FEAGA, 900 000 000 de euros (1,6 %) en asuntos marítimos y pesqueros, 400 000 000 de euros (0,7 %) en medio ambiente y clima (LIFE) y 100 000 00 de euros (0,2 %) en otros ámbitos;
111. Toma nota de que 2021 fue el primer año del período transitorio de dos años para la PAC en el que se utilizaron las dotaciones financieras del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que forman parte del MFP 2021-2027 para la aplicación de la PAC en virtud de las normas transitorias, y que se prorrogaron los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020; observa asimismo que, en el caso del FEAGA, los fondos previstos en el presupuesto de 2021 en el marco del MFP 2021-2027, por un importe de 40 700 millones de euros, se comprometieron y abonaron durante el ejercicio; toma nota de que, de los créditos comprometidos en 2021 para el Feader y Next Generation EU (17 700 millones de euros), se pagó un importe de 624 millones de euros en 2021, mientras que 14 000 millones de euros de los pagos efectuados en 2021 correspondían a compromisos contraídos antes de 2021;
112. Lamenta el uso insuficiente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca; destaca que, de una dotación del FEMP de 5 690 millones de euros disponibles en gestión compartida para el período 2014-2020, solo se han comprometido 4 100 millones de euros a finales de 2021; observa que la falta de uso del FEMP por parte de sus beneficiarios potenciales se debe probablemente a la dificultad de presentar solicitudes de fondos y a su

tramitación; pide a la Comisión que analice las razones;

113. Toma nota de que los Estados miembros han establecido sistemas de gestión y control para detectar casos de doble financiación y de que existen procedimientos para remediar estas situaciones si se presentan; observa asimismo que, en caso de que se detecten deficiencias en los controles y procedimientos, la Comisión podrá recomendar mejor a los Estados miembros y, en su caso, efectuar correcciones financieras para proteger el presupuesto de la Unión;
114. Toma nota de que el Tribunal examinó una muestra estadísticamente representativa de 212 operaciones que abarcaba el rango completo de gastos con cargo a esta rúbrica del MFP; observa que el Tribunal también examinó la información sobre regularidad facilitada en los informes anuales de actividad de la DG AGRI y la DG CLIMA y posteriormente incluida en el informe anual de gestión y rendimiento de la Comisión, así como en determinados sistemas de los Estados miembros;
115. Observa con satisfacción que el Tribunal constató que el nivel de error en la rúbrica titulada «Recursos naturales» se aproximaba al umbral de importancia relativa, estimado en el 1,8 %, frente al 2,0 % del ejercicio anterior, y que la mayoría de los errores detectados afectaban a operaciones de desarrollo rural y medidas de mercado; destaca que esta cifra está en consonancia con las propias estimaciones de la Comisión; señala que la DG AGRI estimó un riesgo en el momento del pago (tasa de error ajustada) de alrededor del 1,4 % en el caso de los pagos directos, del 2,9 % en desarrollo rural y del 2,1 % en medidas de mercado, lo cual se ajusta a las conclusiones del Tribunal; observa que las estimaciones de error del Tribunal y de la Comisión no coinciden de este modo en otros ámbitos de gasto;
116. Subraya que la fuente más común de errores detectados por el Tribunal fue el carácter no subvencionable de beneficiarios o los gastos, seguida de errores administrativos y el incumplimiento de los compromisos agroambiental; observa con preocupación que el Tribunal constató en varios casos que las autoridades de los Estados miembros y la Comisión disponían de información suficiente para evitar el error, o detectarlo y corregirlo, antes de aceptar el gasto; destaca que el Tribunal considera que el nivel de error estimado para este capítulo habría sido un 1,2 % si las autoridades de los Estados miembros y la Comisión (en el caso de la gestión directa) hubieran hecho un uso adecuado de toda la información de que disponían; toma nota de que el Tribunal lo considera un error administrativo debido a que no se utilizó la información disponible;
117. Reconoce que los pagos directos, que representan el 67 % del gasto, presentan un menor riesgo de error; toma nota de que se gestionan mediante el sistema integrado de gestión y control (SIGC), que incorpora el sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIP); toma nota de que el Tribunal considera que el SIGC, y el SIP en particular, constituyen un sistema eficaz de gestión y control para garantizar que el conjunto de los pagos directos no se vea afectado por errores materiales; observa con preocupación que el Tribunal constató que el desarrollo rural, las medidas de mercado y otros pagos, que representan el 33 % del gasto, presentan un mayor riesgo de error;
118. Toma nota de que el Tribunal, en su Informe Especial n.º 14/2022 titulado «Respuesta de la Comisión al fraude en la política agrícola común», constató que los riesgos de fraude varían entre los regímenes de pago de la PAC; acoge con satisfacción que la Comisión haya tomado medidas en relación con el gasto relacionado con el fraude;

lamenta que, según el Tribunal, las medidas adoptadas por la Comisión no fueran lo suficientemente proactivas a la hora de abordar determinados riesgos de fraude, como el «acaparamiento ilegal de tierras»; hace hincapié en que las deficiencias en los controles de los Estados miembros son propensas a ser aprovechadas por los defraudadores y en que la Comisión debe supervisar mejor las medidas nacionales de lucha contra el fraude, proporcionar orientaciones más concretas y promover el uso de nuevas tecnologías para prevenir y detectar el fraude; observa con preocupación que algunos organismos pagadores han indicado la necesidad de un asesoramiento más práctico por parte de la Comisión;

119. Lamenta que las medidas de la Comisión para detectar y combatir el fraude en los pagos de la PAC no conduzcan a la erradicación sustancial de los riesgos y los abusos; insta a la Comisión a que evalúe de manera sistemática el uso de los pagos de la PAC facilitando la lista de los mayores beneficiarios por Estado miembro y que la publique en consecuencia;
120. Observa con preocupación que el Tribunal, en su Informe Especial n.º 16/2022 titulado «Datos en la política agrícola común», constató que los datos y las herramientas actuales solo proporcionan en parte la información necesaria para la elaboración bien fundada de las políticas a escala de la Unión; observa que el Tribunal constató que la Comisión cuenta con varias iniciativas para hacer un mejor uso de los datos existentes; lamenta que el Tribunal haya constatado que siguen existiendo obstáculos en este ámbito;
121. Observa con preocupación que el Tribunal, en su Informe Especial n.º 10/2022 titulado «Leader y el desarrollo local participativo facilitan la implicación local, pero aún no se han demostrado suficientemente bien sus beneficios adicionales», constató que los grupos de acción local facilitan la participación local, pero implican costes suplementarios y procesos lentos de aprobación; muestra su preocupación por que todavía no se hayan demostrado los beneficios suplementarios de Leader y el desarrollo local participativo;
122. Recuerda la importancia de una asignación justa de los fondos de la PAC que, por un lado, debe evitar cualquier uso indebido de los fondos, en particular por parte de personas acaudaladas de relevancia política, élites y grandes conglomerados, y, por el otro, ha de concentrarse en los agricultores en activo, plenamente comprometidos con la actividad agrícola;

#### *Recomendaciones*

123. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
124. Además, pide a la Comisión que:
  - a. simplifique sustancialmente las normas y los procedimientos, desarrolle sesiones de formación obligatorias e información práctica para los solicitantes, en particular para los nuevos, y mejore la asistencia y las directrices para las pymes, las empresas derivadas, las empresas emergentes, los organismos de administración y pago y todas las demás partes interesadas, sin comprometer la

calidad de los controles;

- b. haga un uso mejor y promueva la utilización sistemática de la IA y los datos de las nuevas tecnologías, como los satélites Sentinel del programa Copernicus, propiedad de la Unión, para supervisar y controlar el uso correcto de todos los fondos de la PAC;
- c. haga que el uso de las herramientas informáticas Arachne y EDES sea obligatorio y sistemático para los organismos pagadores, como herramientas importantes que pueden utilizarse para identificar los proyectos, beneficiarios y contratistas que presentan riesgo de fraude;
- d. garantice la protección del presupuesto de la Unión haciendo un uso general y sistemático de los sistemas digitales y automatizados de notificación, supervisión y auditoría, y establezca urgentemente un sistema integrado e interoperable basado, entre otras cosas, en las herramientas y bases de datos existentes;
- e. presente una modificación de las normas de la PAC destinadas a impedir el desembolso de fondos de la Unión cuando las tierras se hayan obtenido por la fuerza o cuando la propiedad se haya declarado falsamente;
- f. recoja y publique datos sobre los principales beneficiarios de la PAC en todos los Estados miembros, incluidos los datos integrados de otros fondos de la Unión;

### **Migración y gestión de las fronteras, seguridad y defensa**

- 125. Acoge con satisfacción la creación de la rúbrica 4 del MFP titulada «Migración y gestión de las fronteras» para el período de programación 2021-2027, ya que pone de relieve la importancia de las cuestiones conexas para la Unión en su conjunto y para el presupuesto de la Unión en particular; observa que en 2021 esta rúbrica cubrió pagos por un valor de 2 500 millones de euros, del Fondo de Asilo, Migración e Integración (1 200 millones de euros), el Fondo de Seguridad Interior - Fronteras Exteriores y Visados (400 millones de euros) y la Agencia de Asilo de la Unión Europea, Frontex y eu-LISA (900 millones de euros); observa que este gasto se refiere principalmente a la finalización de proyectos y regímenes pendientes del período de programación 2014-2020;
- 126. Observa que la rúbrica 5 del MFP titulada «Seguridad y defensa» cubrió pagos por un valor de 700 millones de euros, del Fondo Europeo de Defensa (200 millones de euros), el Fondo de Seguridad Interior - Policía (200 millones de euros), las agencias descentralizadas (200 millones de euros) y la seguridad nuclear y el cierre de instalaciones nucleares (100 millones de euros);
- 127. Manifiesta su preocupación por que, de las veintiocho operaciones examinadas por el Tribunal, nueve (32 %) contuvieran errores, por que el Tribunal cuantificase seis errores que tuvieron una incidencia en los importes con cargo al presupuesto de la Unión y por que el Tribunal también detectara seis casos de incumplimiento de las disposiciones jurídicas y financieras, pero sin incidencia en el presupuesto de la Unión;
- 128. Observa que el Tribunal también examinó el trabajo realizado por las autoridades de auditoría de tres Estados miembros para auditar las cuentas anuales del FAMI/FSI de sus Estados miembros; lamenta señalar que el Tribunal constató deficiencias en sus

informes relacionadas con el trabajo de auditoría realizado en una selección de proyectos y procedimientos de contratación pública, la inadecuación de las comprobaciones de la subvencionabilidad de los gastos y la insuficiencia de la pista de auditoría insuficiente o la falta de documentación, lo que dio lugar a que no se detectaran gastos no subvencionables, las conclusiones de auditoría no fueran fiables y las garantías del trabajo de las autoridades de auditoría fueran limitadas; toma nota de que el Tribunal ha formulado recomendaciones para abordar los problemas detectados;

129. Toma nota de que, según las respuestas del comisario a las preguntas escritas, las pymes participan en las licitaciones en el marco del FED y el 43 % de las entidades que participan en las propuestas seleccionadas son pymes; observa que la Comisión presta apoyo técnico general a los beneficiarios potenciales de los fondos del Fondo Europeo de Defensa por medio del Portal de Financiación y Licitaciones; observa, además, que la Comisión considera que se apoya la participación de las pymes en las licitaciones en el marco del FED mediante opciones de coste simplificado, que benefician a todos los participantes, y la organización de jornadas informativas; considera que, en el caso de las pymes, esto podría no ser suficiente habida cuenta de los problemas a los que se enfrentan estas empresas, que tienen que ver principalmente con la falta de conocimientos específicos sobre la financiación de la Unión y la capacidad administrativa;
130. Observa con satisfacción que, en el primer año de las convocatorias del FED (2021), 692 entidades «únicas» de todos los Estados miembros (excepto Malta) y Noruega participaron en la selección final de 61 propuestas, lo que indica tanto el alto nivel de participación como el nivel de cooperación transfronteriza; observa asimismo que, por término medio, entidades de casi ocho Estados miembros participaron en una propuesta seleccionada para su financiación;

#### *Recomendaciones*

131. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
132. Pide, además, a la Comisión que tenga en cuenta las actividades empleadas por el Centro Común de Ejecución de la DG RTD para los fondos de Horizonte Europa en apoyo de las pymes, como los seminarios web y las jornadas de coordinación, y que copie en el FED los aspectos del enfoque del Centro Común de Ejecución de la DG RTD que hayan resultado exitosos, en particular para proporcionar un conocimiento más específico de la financiación de la Unión a las pymes y reducir la carga administrativa sobre ellas;
133. Pide al Tribunal que considere la posibilidad de reflejar las diferentes rúbricas del MFP en su informe anual dedicando un capítulo específico a cada rúbrica;

#### *Vecindad y resto del mundo*

134. Acoge con satisfacción la adopción del IVCDI - Europa Global en 2021 como principal instrumento de financiación en el marco de esta rúbrica del MFP, con su objetivo de defender y promover los valores, los principios y los intereses fundamentales de la Unión en todo el mundo, y contribuir a promover el

multilateralismo y unas asociaciones más sólidas con terceros países; observa que el IVCDICI - Europa Global refleja un cambio importante en comparación con el MFP 2014-2020, debido a la integración de la cooperación con los países socios de África, el Caribe y el Pacífico, financiada anteriormente por los Fondos Europeos de Desarrollo, en el presupuesto general de la Unión; lamenta la falta de un enfoque más integrado en los proyectos globales de desarrollo;

135. Recuerda que la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo (DG DEVCO) se reorganizó el 16 de enero de 2021 y pasó a denominarse Dirección General de Asociaciones Internacionales (DG INTPA); acoge con satisfacción la consolidación de los recursos en el ámbito de las asociaciones internacionales con la introducción del IVCDICI - Europa Global y también a través del enfoque del Equipo Europa;
136. Observa que en 2021 los pagos para la rúbrica «Vecindad y resto del mundo» ascendieron a 10 900 millones de euros; observa que estos pagos se desembolsaron utilizando varios instrumentos y métodos de ejecución; observa con preocupación que el Tribunal califica de «elevado» el riesgo de error en esta rúbrica del MFP, ya que 32 de 67 las operaciones auditadas (48 %) presentaron errores;
137. Toma nota de que el Tribunal detectó doce casos de incumplimiento de las disposiciones legales y financieras, que, aunque no afectaron al presupuesto de la Unión, socavaron, no obstante, la buena gestión financiera y podrían hacer que los costes no fueran subvencionables; observa que estos casos de incumplimiento están relacionados con la selección de proyectos, la aplicación de las normas de contratación pública y la presentación de la documentación justificativa de las declaraciones de gastos;
138. Toma nota de los resultados del séptimo estudio sobre el porcentaje de error residual (PER) llevado a cabo en 2021 por la DG NEAR y, en particular, del porcentaje global de error residual que se constató era del 1,05 %, por debajo del umbral de importancia relativa del 2 %; toma nota de las limitaciones detectadas por el Tribunal en lo que respecta a la metodología para determinar el PER, en particular de que una parte sustancial del gasto de la DG NEAR no se tiene en cuenta en la población de muestreo del PER, lo que el Tribunal considera que conlleva el riesgo de que los errores sigan sin detectarse; expresa su preocupación, en particular, por que la DG NEAR no revelara las limitaciones en su informe anual de actividades de 2021;
139. Toma nota de los resultados del estudio sobre el PER de 2021 realizado por la DG INTPA, que distingue un PER para los fondos ejecutados con cargo al presupuesto de la Unión (1,45 %) y para los Fondos Europeos de Desarrollo (0,91 %); acoge con satisfacción que la DG INTPA tenga en cuenta a las recomendaciones del Tribunal en lo que respecta a las observaciones de auditoría relativas al PER; toma nota de las explicaciones facilitadas por la DG INTPA sobre su metodología del PER y la distinción entre el PER y el trabajo de auditoría realizado por el Tribunal, así como las conclusiones derivadas de dicho trabajo; expresa, no obstante, su preocupación por el hecho de que persistan las críticas fundamentales del Tribunal sobre la metodología y, en particular, las correspondientes decisiones sobre las reservas;
140. Lamenta el material problemático y de odio en libros de texto escolares palestinos y tarjetas de estudio, que aún no se ha retirado; subraya que la educación y el acceso de los alumnos a libros de texto pacíficos e imparciales son esenciales, especialmente en el

contexto de la creciente implicación de los adolescentes en los ataques terroristas; subraya que debe proporcionarse ayuda financiera de la Unión a la Autoridad Palestina en el ámbito de la educación a condición de que el contenido de los libros de texto se ajuste a las normas de la Unesco, tal como decidieron los ministros de Educación de la Unión en París el 17 de marzo de 2015, de que se supriman todas las referencias antisemitas y de que se eliminen los ejemplos que incitan al odio y la violencia, como se ha solicitado reiteradamente en las Resoluciones que acompañan a las decisiones de aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para los ejercicios 2016, 2018, 2019 y 2020; pide, por tanto, a la Comisión que controle atentamente que la Autoridad Palestina modifique sin demora el plan de estudios;

141. Expresa su preocupación por la destrucción y confiscación de proyectos financiados por la Unión en Cisjordania; recuerda la posición del Consejo, expresando su compromiso de garantizar que todos los acuerdos entre Israel y la Unión indiquen de forma inequívoca y explícita la inaplicabilidad a los territorios ocupados por Israel desde 1967 y de continuar la aplicación eficaz del Derecho vigente de la Unión y de los acuerdos bilaterales aplicables a los productos de los asentamientos;
142. Señala las dificultades de ejecución del proyecto Jordan Industry 4.0 & Digitalization Innovation Centre (InJo4.0) liderado vía consorcio; destaca que el proyecto carece de una gobernanza y una administración claras, y que el socio principal del consorcio ha dominado los recursos del proyecto de tal manera que los socios tenían un acceso muy limitado o nulo a los recursos del proyecto, y que dos socios ya han decidido abandonarlo; cuestiona, además, la capacidad de la Comisión para gestionar el proyecto, debido a un claro conflicto de intereses del director del proyecto, que actúa como coordinador del mismo, y el temor a un monopolio en favor de la empresa del coordinador a través de la apropiación de toda la propiedad intelectual; pide a la Comisión que lleve a cabo una auditoría independiente para obtener una visión clara de los problemas sobre el terreno, garantice la ejecución legal y transparente del proyecto y desarrolle salvaguardias para futuros proyectos, a fin de evitar la apropiación por parte de una única empresa, así como canales de comunicación transparentes para los proyectos en terceros países;
143. Señala la importancia de vincular la condicionalidad del Estado de Derecho, así como la armonización con la política exterior y de seguridad común de la Unión; reitera que la financiación del IAP III estará estrictamente vinculada a estos criterios y que no se desembolsarán fondos a los países de los Balcanes Occidentales a menos que se cumplan claramente estos criterios, como se subraya en el Informe Especial 01/2022 del Tribunal titulado «Apoyo de la Unión al Estado de Derecho en los Balcanes Occidentales»;
144. Recuerda que la política de desarrollo y cooperación tiene por objeto erradicar la pobreza y reducir las desigualdades y que los fondos deben llegar únicamente a los beneficiarios previstos;

#### *Recomendaciones*

145. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;

146. Además, pide a la Comisión que:

- a. reconsidere la exclusión de las categorías de gastos que el Tribunal constató y revele claramente las limitaciones de su metodología del PER;
- b. mejore la comunicación de los porcentajes de error que presenta en relación con el porcentaje de error presentado por el Tribunal, explicando mejor las diferencias y afirmando claramente que la Comisión respalda el porcentaje de error del Tribunal, y proporcione sus propios cálculos para ofrecer un análisis más detallado que examine las causas profundas de los errores;
- c. garantice que los futuros acuerdos de asociación se basan en los principios de solidaridad, responsabilidad compartida, respeto de los derechos humanos, el Estado de Derecho y el Derecho internacional humanitario, concretamente, llevando a cabo evaluaciones de impacto ex ante en materia de derechos humanos antes de emprender proyectos en terceros países, así como realizando un seguimiento a lo largo de la fase de ejecución y facilitando los resultados a la autoridad de aprobación de la gestión;
- d. cumpla el Reglamento (UE) 2021/947, garantizando que el gasto relacionado con la migración en el IVCDICI sea, a título indicativo, del 10 % del instrumento; garantice una transparencia total, estableciendo una visión clara de todos los instrumentos del presupuesto de la Unión utilizados para financiar la cooperación con terceros países en el ámbito de la gestión de la migración, incluida información sobre el importe, la finalidad y la fuente de la financiación, así como información detallada sobre cualquier posible medida de apoyo facilitada por las agencias de la Unión, como Frontex, a fin de garantizar que la autoridad de aprobación de la gestión pueda desempeñar eficazmente su función institucional de control de la ejecución del presupuesto de la Unión;
- e. ponga la lista de todos los beneficiarios finales y proyectos a disposición de los auditores y de la autoridad de aprobación de la gestión, y redoble sus esfuerzos en cuanto a la recopilación de información sobre los perceptores finales de la financiación de la Unión a nivel de la Comisión; garantice que las personas o grupos afiliados, vinculados o que apoyan a organizaciones terroristas queden excluidos de la financiación de la Unión;
- f. incremente la coherencia y la sostenibilidad de la financiación del IVCDICI-Europa Global;
- g. presente una visión global del gasto en el marco del nuevo programa de la Pasarela Mundial y que simplifique los instrumentos existentes con el fin de integrar las prioridades de la Unión en el marco de la Pasarela Mundial;

### **Administración pública europea**

147. Observa que la rúbrica 7 del MFP «Administración pública europea» representa el 5,9 %, es decir, 10 700 millones de euros, del presupuesto de la Unión, lo que incluye el gasto en recursos humanos y pensiones, que en 2021 representó alrededor del 68 % del total, y en edificios, equipos, energía, comunicaciones y tecnologías de la información; señala que, de este importe total, la Comisión gasta 6 300 millones de euros (58,5 %), y

que el resto lo gastan otras instituciones y órganos de la Unión; toma nota de que el Tribunal elabora informes de manera separada sobre las agencias y otros órganos de la Unión Europea y las Escuelas Europeas; subraya que el mandato del Tribunal no comprende la auditoría financiera del Banco Central Europeo;

148. Toma nota de que el Tribunal examinó una muestra estadísticamente representativa de 60 operaciones que abarcaba el conjunto de gastos con cargo a esta rúbrica del MFP; observa que el Tribunal también examinó la información sobre la regularidad contenida en los informes anuales de actividades de todas las instituciones y órganos y, entre ellos, los de las direcciones generales de la Comisión Europea y sus oficinas responsables en primer término de los gastos administrativos, incluidos posteriormente en el informe anual de gestión y rendimiento de la Comisión, entre otros;
149. Observa con satisfacción que el Tribunal concluye que el nivel de error en el gasto de la rúbrica «Administración pública europea» no era significativo; observa que no se han dirigido nuevas recomendaciones a la Comisión;
150. Acoge con satisfacción que el Tribunal haya constatado, en su Informe Especial n.º 18/2022 titulado «Las instituciones de la UE y el COVID-19», que los planes de continuidad de las actividades de las instituciones se ajustaban en su mayor parte a las normas reconocidas y proporcionaban una base para su respuesta a la crisis; celebra que las instituciones consiguieron minimizar la perturbación de sus actividades básicas; toma nota de que se ha iniciado la evaluación de la eficiencia de las nuevas formas de trabajo en un entorno poscrisis;
151. Observa con preocupación que el Tribunal constató, en su Informe Especial n.º 17/2022 titulado «Consultores externos en la Comisión Europea», que existen carencias importantes en el marco que rige la contratación de consultores externos y la justificación de su uso; toma nota de que se han seguido los procedimientos de adquisición, pero los riesgos específicos no se gestionan todavía de forma adecuada; muestra su preocupación por las insuficiencias constatadas en la forma de gestionar y utilizar los servicios de consultoría externa; muestra su preocupación por que la información de la Comisión relativa a la gestión sea parcialmente exacta, y la información sistemática sea insuficiente;

#### *Escuelas Europeas*

152. Observa con satisfacción que el Tribunal no detectó errores sustanciales en cuentas anuales consolidadas de las Escuelas Europeas para 2021; acoge con satisfacción las mejoras destacadas por el Tribunal en las cuentas individuales y consolidadas;
153. Observa con preocupación las deficiencias detectadas en los sistemas de control interno de la Oficina Central y de las dos Escuelas seleccionadas por el Tribunal, en particular en lo que se refiere a sus procedimientos de contratación, contratación pública y pago; toma nota con preocupación de que el Tribunal no ha podido confirmar que la gestión financiera de las Escuelas en 2021 se ajustara plenamente a su reglamento financiero y su estatuto del personal;

#### *Recomendaciones*

154. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes

especiales conexos; pide a la Comisión y a la oficina central de las Escuelas Europeas que, dentro de sus respectivas competencias, las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación; pide un control parlamentario pleno del sistema escolar europeo con el fin de aumentar la rendición de cuentas y mejorar la gobernanza;

155. Además, pide a la Comisión que:

- a. continúe su labor para garantizar la igualdad de género en todos los niveles de gestión antes de que finalice el actual mandato de la Comisión y presente datos desglosados por género;
- b. siga trabajando para garantizar un equilibrio geográfico justo de su personal en todos los niveles, especialmente en los puestos directivos superiores, en los que persisten grandes desequilibrios, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos del Estatuto de los funcionarios con respecto a las competencias y los méritos de los candidatos; subraye que, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto de los funcionarios, la Comisión, al igual que todas las instituciones de la Unión, debe velar por que todos los Estados miembros estén representados proporcionalmente;
- c. adopte todas las medidas necesarias para seguir construyendo un entorno de trabajo y una cultura más diversos e inclusivos mediante iniciativas en favor de las personas con discapacidad, por ejemplo, mejorando la accesibilidad de los edificios;
- d. proporcione un análisis de las consecuencias de la contratación de un número creciente de agentes contractuales, sobre el que el Parlamento ha expresado constantemente su preocupación;
- e. establezca normas claras sobre el fenómeno de las «puertas giratorias», en particular para los comisarios y antiguos altos funcionarios que se involucren en nuevas actividades tras ejercer su mandato, también en las agencias;
- f. ocupe un lugar destacado en la protección de los denunciantes de irregularidades, allanando el camino para una regulación más uniforme entre todas las instituciones, sobre la base de las mejores prácticas y normas más estrictas;

### **Apoyo relacionado con la COVID-19**

156. Lamenta que la Comisión todavía no haya publicado un informe exhaustivo sobre los gastos relacionados con la COVID-19 con cargo al presupuesto de la Unión;

157. Toma nota de que el Tribunal, en su Informe Especial n.º 28/2022 titulado «Apoyo para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (instrumento SURE)», constató que el instrumento SURE supuso una respuesta oportuna para mitigar el riesgo de desempleo durante la pandemia de COVID-19 y que conllevaba un riesgo financiero limitado para el presupuesto de la Unión; celebra que los préstamos del instrumento SURE ayudaron a financiar los regímenes nacionales de mantenimiento del empleo destinados a contener el aumento del desempleo durante la crisis del COVID-19; lamenta que no pueda evaluarse plenamente el impacto del instrumento SURE debido a las limitaciones de los datos de seguimiento y a la falta de una evaluación ex post; pide a la Comisión que mejore significativamente el seguimiento de los datos y aporte los

recursos que tan necesarios son para realizar una evaluación fiable de los resultados y las conclusiones de sus programas y políticas; destaca el hecho de que, debido a la falta constante de evaluaciones *ex post*, no se puede realizar una planificación basada en hechos del próximo presupuesto de la Unión;

158. Toma nota de que el Tribunal, en su Informe Especial n.º 19/2022 titulado «Adquisición de vacunas contra la COVID-19 en la UE», afirma que la Unión ha creado un sistema de adquisición de las vacunas contra la COVID-19 a medida; señala que las negociaciones garantizaran una cartera diversificada de vacunas para los Estados miembros; observa que la Comisión apoyó la ejecución de los contratos, pero su capacidad para superar las dificultades del suministro era limitada; lamenta que la Comisión no haya facilitado al Tribunal más información sobre el contenido de estos contratos; subraya que todas las instituciones de la Unión, los Estados miembros y los perceptores públicos o privados de los fondos de la Unión están obligados a divulgar todos sus documentos pertinentes, incluso información sobre las negociaciones preliminares llevadas a cabo por la Comisión, a petición oficial del Tribunal en el marco de una auditoría en curso; recuerda la recomendación del Parlamento Europeo, en su Resolución sobre la aprobación de la gestión de 2020, relativa al acceso a los mensajes de texto intercambiados con una empresa farmacéutica en relación con la adquisición de una vacuna contra la COVID-19;
159. Lamenta que la Comisión aún no haya facilitado, de manera transparente, información sobre las negociaciones que se llevaron a cabo con los productores de vacunas, dejando margen para sospechar; acoge con satisfacción, una vez más, la decisión del Defensor del Pueblo Europeo de pedir a la presidenta de la Comisión información clara y concreta sobre las negociaciones que tuvieron lugar con los productores de vacunas, así como una mayor transparencia sobre los contratos celebrados;
160. Lamenta que la presidenta de la Comisión Europea no acudiera a la audiencia en las comisiones especializadas del Parlamento Europeo para proporcionar respuestas concretas a los diputados elegidos directamente por los ciudadanos europeos, lo que representa una falta de información para los ciudadanos;

#### *Recomendaciones*

161. Apoya las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;
162. Además, pide a la Comisión que:
  - a. informe exhaustivamente sobre los gastos relacionados con la COVID-19 e informe a la autoridad de aprobación de la gestión, también con una presentación de los contratos de adquisición de vacunas;
  - b. verifique que los fabricantes de vacunas contra la COVID-19 cumplen las condiciones de los contratos de adquisición anticipada, en particular en lo relativo a los costes de producción respecto a las estimaciones, al uso de financiación inicial y, si procede, al cumplimiento de las cláusulas sin fines de lucro, y tomar las medidas correctivas pertinentes y mantener a la autoridad de aprobación de la gestión plenamente informada;

- c. participe en audiencias en el Parlamento Europeo sobre las negociaciones y los contratos con los fabricantes de vacunas;

## **CAPÍTULO II - Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**

### *Consideraciones generales*

163. Destaca que el brote de la pandemia de COVID-19 cambió bruscamente las perspectivas económicas y sociales de la Unión, lo que requirió un esfuerzo unido y condujo al acuerdo en diciembre de 2020 del paquete de recuperación para Europa, incluido el MRR, así como sobre el MFP 2021-2027; recuerda que el MRR es un instrumento temporal de recuperación basado en el rendimiento, es decir, los pagos están vinculados al cumplimiento satisfactorio de una serie de hitos y objetivos relacionados con las reformas e inversiones incluidas en los planes nacionales de recuperación y resiliencia; destaca que, aunque el MRR se financia mediante la emisión de deuda, el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento del MRR) establece que los planes de recuperación y resiliencia deben alcanzar objetivos en materia de gasto climático y digital y contribuir adecuadamente a los ámbitos políticos de importancia para la Unión; recuerda que cada plan nacional debe abordar eficazmente todos los retos identificados o un subconjunto significativo de dichos retos en el Semestre Europeo, en particular las recomendaciones específicas por país adoptadas por el Consejo; destaca el valor añadido del MRR al apoyar un programa de reformas e inversiones sin precedentes para abordar los retos específicos a los que se enfrentan los Estados miembros;
164. Observa que la Comisión aprobó 22 planes nacionales de recuperación y resiliencia en 2021, en los que se comprometieron 154 000 millones de euros en préstamos y 291 000 millones de euros en subvenciones; observa que la Comisión desembolsó prefinanciación para préstamos por un valor total de 18 000 millones de euros, y que los dos mayores perceptores fueron Italia (15 900 millones de euros) y Grecia (1 650 millones de euros); recuerda que la aprobación por el Consejo de los planes nacionales de recuperación y resiliencia permitió a los Estados miembros recibir prefinanciación de hasta el 13 % de la contribución financiera; observa que la Comisión desembolsó prefinanciación para subvenciones por un valor total de 36 300 millones de euros, y que los dos mayores perceptores fueron España (9 040 millones de euros) e Italia (8 950 millones de euros); toma nota de que la Comisión desembolsó un pago a España por un valor de 10 000 millones de euros; observa que el pago a España iba acompañado de la liquidación de 1 500 millones de euros de prefinanciación de los 9 040 millones de euros recibidos en concepto de prefinanciación por dicho Estado miembro, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del acuerdo de financiación entre la Comisión y el Reino de España;
165. Toma nota de las actividades de la Comisión relativas a la emisión de valores en los mercados internacionales de capitales necesarios para financiar el MRR, para los que la Comisión obtuvo, a finales de 2021, 71 000 millones de euros de financiación a largo plazo y 20 000 millones de euros de financiación a corto plazo; toma nota de la emisión del primer bono verde Next Generation EU por un valor de 12 000 millones de euros, que requiere informar sobre el uso exacto de los ingresos de los bonos verdes y sobre las repercusiones de las inversiones; recuerda los problemas relativos a la presentación de informes de rendimiento constatados por el Tribunal y los riesgos financieros y de reputación que esto puede entrañar para los bonos verdes; considera que se han incurrido en los primeros costes de intereses por estos importes tomados en préstamo, incluido un tipo de interés negativo de más de 20 000 millones de euros en depósito en

el BCE; toma nota de la introducción del riesgo de tipo de interés para el presupuesto de la Unión debido a las necesidades de financiación de Next Generation EU;

166. Toma nota de la observación del Tribunal formulada en su informe anual de 2021 sobre el MRR y el único pago efectuado en 2021 a España; subraya que el Tribunal examinó el trabajo *ex ante* en todos los hitos asociados con este pago, evaluando si la Comisión había recopilado pruebas suficientes y adecuadas que respalden su evaluación de que los hitos incluidos en la solicitud de pago se han cumplido satisfactoriamente; observa que el Tribunal no examinó otros pagos en 2021; observa con preocupación que el Tribunal no será capaz de evaluar todos los hitos asociados a los pagos futuros a todos los Estados miembros, lo que repercutirá en sus futuros análisis; propone, no obstante, que el Tribunal incluya en su muestra de 2022 hitos y objetivos de todos los pagos efectuados en 2022;
167. Toma nota de la conclusión del Tribunal de que, en el caso del pago efectuado a España en 2021, uno de los hitos no se cumplió satisfactoriamente; lamenta señalar que el Tribunal no fue capaz de cuantificar este error debido a la necesidad de desarrollar oportunamente una metodología para cuantificar las repercusiones de no alcanzar (parcialmente) un hito u objetivo; toma nota de que el auditor interno de la Comisión constató y subrayó, en su dictamen general de 2021 sobre la gestión financiera de la Comisión, que no existía esta metodología; lamenta que la Comisión no dispusiera de una metodología más sólida antes de efectuar los pagos; considera negligente que la Comisión no disponga de esta metodología antes de efectuar los pagos, ya que esto pone en tela de juicio la evaluación por parte de la Comisión del cumplimiento satisfactorio de los hitos y objetivos; acoge con satisfacción, no obstante, que la Comisión, a raíz de los reiterados llamamientos de la autoridad de aprobación de la gestión y del Tribunal el 21 de febrero de 2023, haya adoptado una Comunicación sobre el MRR con dos anexos que contienen un marco para evaluar los hitos y objetivos en el contexto del Reglamento del MRR y una metodología de la Comisión para determinar la suspensión de los pagos en virtud del Reglamento del MRR;
168. Elogia el trabajo de la Comisión para rectificar la falta de una metodología para los primeros veintitrés pagos del MRR; observa que la metodología debe permitir a la Comisión determinar el importe que debe suspenderse si no se cumple satisfactoriamente un hito u objetivo, respetando plenamente los principios de igualdad de trato y proporcionalidad; observa que el cálculo del importe suspendido reflejará tanto el carácter basado en el rendimiento del MRR como la combinación única de reformas e inversiones, así como el hecho de que no todas las medidas contribuyen por igual a la consecución de los objetivos de un plan nacional de recuperación y resiliencia; observa, no obstante, que el marco para evaluar los hitos y objetivos carece de explicaciones, por ejemplo, sobre el motivo por el que mecanismo de verificación y las etapas de seguimiento descritas en el acuerdo operativo no deben tenerse en cuenta para la evaluación y por el que el umbral *de minimis* se define como «desviación en torno al 5 % o menos»; subraya que las definiciones de «cumplimiento satisfactorio» de los hitos y objetivos pertinentes se definen mediante términos que carecen de una definición clara y contienen elementos subjetivos como «desviación mínima con respecto a un requisito formal», «retrasos limitados y proporcionados» y «desviación mínima con respecto a un requisito de contenido»; pide que se aporten más aclaraciones a este respecto y pide un enfoque claro y exhaustivo a la hora de evaluar las desviaciones, a fin de garantizar que se limiten en la medida necesaria; considera que la metodología de suspensión de los pagos debe mejorarse en lo que respecta al

componente de inversión para vincular mejor los hitos y objetivos respectivos al coste real incurrido; destaca que debe llevarse a cabo una evaluación continua de los progresos realizados para garantizar que el cumplimiento de los hitos y objetivos no se retrase en gran medida;

169. Observa que la metodología para determinar la suspensión de los pagos no ofrece una explicación de los valores elegidos como coeficientes y también contiene elementos subjetivos, como los ajustes al alza o a la baja del valor unitario corregido y términos que carecen de definiciones claras, como las inversiones de «gran importancia» o las reformas de «especial importancia»; pide que se faciliten más aclaraciones;
170. Toma nota de las conclusiones a raíz de la misión de la Comisión de Control Presupuestario a España del 20 al 23 de febrero de 2023, en las que se reconocieron las dificultades con la plena aplicación de la plataforma de gestión y control de los fondos españoles del MRR (CoFFEE), especialmente en relación con la falta de interoperabilidad con las plataformas regionales y de la Unión y el hecho de que el sistema no estaba plenamente operativo; toma nota de que la Comisión evaluó el hito correspondiente en el plan de recuperación español como satisfactorio y con plena funcionalidad, en un momento en el que aún no era así; toma nota de que la Comisión solicitó información adicional y detectó deficiencias en relación con la recopilación de información; reconoce que el sistema puede ser un sistema de control interno sólido para el Gobierno central; recomienda que se mejore el sistema en términos de interoperabilidad con los sistemas pertinentes a escala de la Unión, regional y nacional; subraya que debe aumentarse la transparencia para que las regiones puedan compartir las mejores prácticas y hacer que la información adecuada y los datos digitales agregados sean fácilmente accesibles para el público mediante funcionalidades de búsqueda modernas;
171. Observa que el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión inició un encargo de auditoría en relación con el programa Next Generation EU en 2021; toma nota de que, a raíz del trabajo realizado, el auditor interno, en su dictamen general de 2021 sobre la gestión financiera de la Comisión, también llama la atención sobre la necesidad de seguir trabajando en el diseño del control y la aplicación de una gestión financiera adecuada, así como en estrategias de auditoría y control; considera que el auditor interno es un elemento esencial de los controles y equilibrios internos dentro de la Comisión y que la información independiente y objetiva derivada de sus propias actividades de auditoría es indispensable para que el auditor interno cumpla su función eficazmente; señala que, de conformidad con las normas internacionales de auditoría interna, el Servicio de Auditoría Interna debe considerar la posibilidad de coordinar mejor su trabajo con el Tribunal como auditor externo;
172. Recuerda la opinión de la Comisión CONT a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el MRR; recuerda su petición de que se elabore una lista de todos los perceptores finales y proyectos del Mecanismo, cumpliendo plenamente la normativa en materia de protección de datos, así como de que se conserven registros de los operadores económicos y sus beneficiarios efectivos a efectos de auditoría y control; considera que el artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento del MRR impone a los Estados miembros la obligación de llevar estos registros i) a efectos de auditoría y control, y ii) para proporcionar información comparable sobre el uso de los fondos; señala, asimismo, que las disposiciones del

artículo 22, apartado 3, piden una vez más que los datos en cuestión que posea la Comisión se pongan a disposición de la autoridad de aprobación de la gestión en el marco de la aprobación de la gestión; señala que estos datos pueden ser solicitados por organismos nacionales de control, investigación y auditoría o, a escala de la Unión, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra e), del Reglamento del MRR, por la Comisión, así como por la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal; lamenta la falta de información sobre la protección de los intereses financieros de la Unión al desembolsar los pagos;

173. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado en las negociaciones interinstitucionales sobre el Reglamento RePowerEU por el que se modifica el Reglamento del MRR para hacer obligatoria para los Estados miembros la publicación bianual de los cien mayores perceptores de RePowerEU y el MRR en cada Estado miembro a más tardar en febrero de 2024; observa que, en las orientaciones adoptadas el 1 de febrero de 2023, la Comisión ha invitado a los Estados miembros a publicar dicha lista ya en abril de 2023 al objeto de aumentar la transparencia del MRR; considera, no obstante, que esto no sustituye al requisito de facilitar la lista de todos los perceptores finales y proyectos a los auditores y a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión para cada ejercicio presupuestario;
174. Observa que los servicios de la Comisión que aplican los programas Next Generation EU, de cohesión y desarrollo rural informaron a la autoridad de aprobación de la gestión de que han coordinado *ex ante* para evitar la doble financiación de actividades potencialmente subvencionables en el marco de estos programas; considera que los controles *ex post* a nivel de los perceptores finales por parte de los Estados miembros son indispensables para detectar la doble financiación; reitera la importancia de contar con un único sistema integrado de información y seguimiento obligatorio a escala de la Unión que proporcione interoperabilidad entre los sistemas nacionales y de la Unión, para, entre otras cosas, detectar casos de doble financiación y uso indebido de fondos en todos los Estados miembros;
175. Toma nota del enfoque de la Comisión con respecto a la adhesión a las normas de contratación pública y ayudas estatales en las inversiones en el marco de los planes de recuperación y resiliencia consiste en basarse en los sistemas nacionales y utilizar los procedimientos de infracción cuando se detecten casos de incumplimiento en los Estados miembros; considera que esto no se dirige necesariamente a los perceptores que han disfrutado de una ventaja injusto de los casos de incumplimiento; reconoce que, de conformidad con los planes de recuperación y resiliencia, la primera responsabilidad a este respecto recae en los Estados miembros, que están obligados a establecer sistemas de control adecuados y a cumplir toda la legislación nacional y europea pertinente, incluidas las normas sobre contratación pública y ayudas estatales; recuerda las reiteradas conclusiones del Tribunal, reflejadas en anteriores informes de aprobación de la gestión, según las cuales el trabajo de determinadas autoridades nacionales u organismos de certificación es demasiado propenso a errores y poco fiable; destaca, por tanto, que la Comisión tiene la responsabilidad residual de garantizar la existencia de sistemas de control interno eficaces y eficientes que garanticen el cumplimiento de todas las normas nacionales y de la Unión, incluidas, en particular, las normas sobre contratación pública y ayudas estatales, así como las normas para prevenir y detectar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, y de intervenir en aquellos casos en que los Estados miembros no actúen como exige el Reglamento del MRR, también mediante pagos parciales en caso de incumplimiento de las normas sobre

contratación pública; acoge con satisfacción, a este respecto, la estrategia de auditoría de la Comisión y la puesta en marcha en 2022 de auditorías de sistemas sobre la protección de los intereses financieros de la Unión en dieciséis Estados miembros, así como los planes para abarcar a todos los Estados miembros a finales de 2023;

176. Expresa su preocupación por el hecho de que las diferencias en la calidad de los controles y la complejidad de los sistemas de control aplicados por los Estados miembros puedan dar lugar a deficiencias en el sistema de control interno menos para los fondos disponibles en el marco del MRR en los Estados miembros; manifiesta su preocupación por la observación formulada por el Tribunal en su Dictamen 04/2022 sobre la propuesta de la Comisión para los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia acerca de la falta de un mecanismo eficaz de notificación del fraude que permita un seguimiento y una supervisión continuos de la protección de los intereses financieros de la Unión en lo que respecta al MRR; expresa su preocupación por la observación del Tribunal de que los Estados miembros no están obligados a notificar las sospechas de fraude en el MRR a la Comisión a través del sistema de gestión de irregularidades y a la Fiscalía Europea como se prevé en los reglamentos pertinentes; manifiesta su preocupación por las reiteradas advertencias de la OLAF, la Fiscalía Europea, Europol y otros organismos competentes en el sentido de que un sistema de control interno menos eficaz podría atraer el uso indebido, el fraude y la delincuencia organizada;
177. Recuerda que la Comisión debe ejecutar el MRR en régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE, en particular el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión; reitera que la eficacia del mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho se basa, en parte, en la información procedente de auditorías e investigaciones a escala de la Unión y que el hecho de no disponer de esta información podría influir negativamente en la eficacia del mecanismo;
178. Expresa su preocupación por la insuficiente participación de las autoridades locales y regionales en la preparación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia, y su reducida influencia en la versión final de estos planes; hace hincapié en que debe existir un enfoque inclusivo, incluso mediante un enfoque de cogobernanza, en todos los Estados miembros para garantizar que las autoridades locales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil, los interlocutores sociales, el mundo académico u otras partes interesadas pertinentes participen adecuadamente en el diseño y la aplicación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia; pide su participación sobre la base de principios claros, justos, transparentes y no politizados en la aplicación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia en la mayor medida posible con arreglo al marco legislativo nacional;
179. Pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros apliquen un enfoque de tolerancia cero frente a la corrupción con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión, incluidos controles ex ante estrictos para prevenir y detectar la malversación, el fraude y los conflictos de intereses, sin excepción alguna;

*Informes sobre la aplicación del MRR*

180. Toma nota de los informes de la Comisión sobre la aplicación del MRR en el cuadro de indicadores del MRR, tal como se establece en el artículo 30 del Reglamento del MRR; observa que la mayoría de los informes hasta la fecha, en particular los relativos a los indicadores comunes, se refieren a los resultados esperados y no a los resultados obtenidos; recuerda que el Tribunal constató este mismo problema en su Informe Especial n.º 09/2022 sobre el gasto relacionado con el clima;
181. Toma nota del cuadro de indicadores del MRR en el que la Comisión informa de los avances en la aplicación del MRR; considera que la información presentada es útil, dada la gran cantidad de información disponible; elogia la inclusión de una lista detallada de hitos y objetivos cumplidos, que muestra los avances logrados en los Estados miembros y los pilares de actuación; considera, no obstante, que debe seguir desarrollándose para incluir información adicional sobre los avances y el rendimiento real del MRR; considera que deben presentarse de manera legible los progresos reales logrados en relación con los indicadores, no solo presupuestados o previstos;
182. Pide a la Comisión que ponga en marcha un cuadro de indicadores específico y detallado para los hitos del Estado de Derecho, teniendo en cuenta las reformas de los Estados miembros y el grado en que cumplen los hitos y la jurisprudencia del TJUE, con la aportación de todos los servicios competentes de la Comisión y contribuciones independientes del mundo académico y de la sociedad civil;
183. Reconoce que el cuadro de indicadores del MRR contiene un repositorio completo y útil de documentos oficiales que ofrece información sobre los acuerdos más importantes alcanzados con los Estados miembros en los planes nacionales de recuperación y resiliencia y los documentos conexos, como la evaluación preliminar de la Comisión de los pagos a los Estados miembros; observa que el Reglamento del MRR permite rastrear los flujos financieros desde la escala de la Unión hasta el nivel de los Estados miembros como beneficiarios del MRR de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento del MRR, en particular las subvenciones y préstamos asignados y desembolsados a cada Estado miembro, y, por tanto, ofrece una visión clara de la aplicación real del MRR a ese nivel; recuerda que el cuadro de indicadores del MRR no permite rastrear los flujos financieros desde la escala de la Unión hasta los perceptores finales en los Estados miembros y no ofrece una visión clara de la aplicación real del MRR a este respecto;
184. Recuerda que el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del MRR establece que el objetivo específico del MRR es proporcionar a los Estados miembros ayuda financiera para que alcancen los hitos y objetivos de las reformas e inversiones establecidos en sus planes de recuperación y resiliencia; entiende que está prohibido con certeza que los fondos del MRR se utilicen para sustituir el gasto presupuestario nacional recurrente de conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento del MRR; manifiesta, no obstante, su preocupación por los primeros indicios de que no puede excluirse que el dinero del MRR se utilice para sustituir el gasto nacional en varios Estados miembros; considera que es necesario un análisis del gasto nacional para ver en qué medida la financiación puesta a disposición a través del MRR ha sido verdaderamente adicional y no se ha utilizado para sustituir al gasto nacional recurrente; recuerda que, en consonancia con el MRR, en esta fase no se dispone de información sobre lo que sucedió con la prefinanciación recibida por los Estados miembros para los que todavía no se habían incurrido en costes relacionados con la inversión; pide a la Comisión que lleve a cabo auditorías y controles pertinentes para certificar la adicionalidad; observa,

además, que la Comisión elaboró directrices para enmarcar la interpretación de la doble financiación y proporcionó a los Estados miembros información clara para garantizar sinergias y evitar la doble financiación; observa, además, que los Estados miembros informan sobre la financiación recibida de otros fondos para las medidas en el marco del MRR;

185. Recuerda que la conservación de la documentación justificativa de los pagos es un principio importante de buena gestión financiera; expresa su preocupación por la constatación del Tribunal de que la pista de auditoría era insuficiente para cubrir todos los elementos considerados pertinentes en el proceso de evaluación en el caso de dos de los hitos para la primera solicitud de pago; recuerda, en particular, las conclusiones del Tribunal relativas al hito 215 y la respuesta de la Comisión al respecto, en la que se explicaba que la evaluación positiva de la Comisión se basó en un análisis exhaustivo del contenido del sitio web DATAESTUR, incluidas capturas de pantalla tomadas en octubre y noviembre de 2021; toma nota de que la Comisión reconoció que el registro de estas capturas de pantalla no se llevó a cabo de conformidad con las orientaciones internas y que podrían introducirse mejoras en el mantenimiento de registros; recuerda la pregunta escrita de la autoridad de aprobación de la gestión en la que se solicitaba este análisis y la respuesta de la Comisión, que no elaboró un análisis ni un informe exhaustivo sobre ese asunto, pero que «varios servicios de la Comisión revisaron el sitio de DATAESTUR y confirmaron que se disponía de la información requerida»; señala que esta práctica podría no ser conforme al principio de buena gestión financiera;
186. Reconoce que la Comisión estableció una herramienta informática específica para la presentación de informes por parte de los Estados miembros sobre la aplicación de los planes de recuperación y resiliencia («Fenix»); expresa, no obstante, su preocupación por el hecho de que el acceso del Tribunal a este sistema sea limitado tanto en lo que se refiere al número de personas que tienen acceso como al alcance del acceso; acoge con satisfacción que la Comisión haya creado una funcionalidad en Arachne que permite que los datos sobre inversiones y objetivos del MRR se incorporen a la herramienta; insta a los Estados miembros a que carguen datos completos y exhaustivos sobre el MRR en Arachne;
187. Toma nota de que la declaración de fiabilidad de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros (DG ECFIN) para 2021 es diferente de la declaración de fiabilidad de todas las demás direcciones generales; observa que la declaración se refiere a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, que se ajustan a las demás direcciones generales; observa, además, que se añade «la aplicación del artículo 22, apartado 5, del Reglamento del MRR»; toma nota de la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas de la autoridad de aprobación de la gestión en el sentido de que «solo difiere en el formato, pero no en lo que respecta al nivel de garantía ofrecido»; observa asimismo que, de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento del MRR, y en consonancia con el enfoque basado en el rendimiento, la obligación de proteger los intereses financieros de la Unión recae en el Estado miembro; toma nota, además, de la respuesta de la Comisión en el sentido de que garantiza, mediante una evaluación inicial de cada plan de recuperación y resiliencia, así como auditorías de los sistemas que los Estados miembros han puesto en marcha para proteger los intereses financieros de la Unión, que cada Estado miembro aplique los sistemas de seguimiento y control necesarios; hace hincapié en que, contrariamente a la declaración de fiabilidad de todas las demás direcciones generales, la de la DG ECFIN no garantiza la conformidad de las operaciones subyacentes con

todas las normas nacionales y de la Unión por cuanto se refiere a los perceptores finales o a los proyectos; concluye que la declaración de fiabilidad de la Comisión como guardiana del Tratado, en particular en lo que se refiere a la protección de los intereses financieros de la Unión y la rendición de cuentas ante los contribuyentes, debe ser fiable y no puede dejar lugar a dudas de que la Comisión eludió su responsabilidad mediante declaraciones divergentes de los ordenadores de pagos individuales;

#### *Relación entre la política de cohesión y el MRR*

188. Toma nota de las observaciones del Tribunal en su Revisión n.º 01/2023 sobre la financiación de la UE a través de la política de cohesión y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que abordan la complementariedad de ambos fondos; observa, en particular, que durante el período 2014-2020, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión ya proporcionaron una financiación que equivalía a alrededor del 10 % de la inversión pública total en los 27 Estados miembros de la Unión, y que el MRR elevará aún más la proporción de inversiones públicas financiadas por la Unión en los Estados miembros; recuerda, a este respecto, la conclusión del Tribunal de que la tasa de absorción para el Fondo de Cohesión fue excepcionalmente baja en 2021, debido al impacto combinado en las autoridades de gestión de la adopción tardía a mediados de 2021 del RDC y de los Reglamentos específicos de cada fondo, la programación de REACT-UE y la aplicación de otras medidas de emergencia;
189. Toma nota de la conclusión del Tribunal de que en los Estados miembros en los que la proporción de inversiones financiadas por la Unión ya es elevada, la financiación adicional del MRR puede aumentar aún más la presión sobre la capacidad de los Estados miembros para gastar los fondos a su disposición; recuerda que el MRR se ejecuta en régimen de gestión directa, mientras que los fondos de la política de cohesión se ejecutan en régimen de gestión compartida, lo que significa que las autoridades de la Unión y de los Estados miembros tienen diferentes responsabilidades en relación con cada fuente de financiación; manifiesta su preocupación por que, debido a los diferentes métodos de ejecución (con gestión directa del MRR y gestión compartida para la política de cohesión), el método de aplicación más directo del MRR pueda «desplazar» la financiación más compleja a través de la política de cohesión; señala que esto irá en detrimento de la participación de las autoridades locales y regionales, las organizaciones de la sociedad civil y los interlocutores económicos y sociales en la financiación de la Unión; señala el riesgo de que algunos Estados miembros no dispongan de capacidad administrativa suficiente para gestionar la carga de los sistemas administrativos paralelos; observa que esta presión sobre la capacidad administrativa se observó durante diferentes audiencias y misiones de la Comisión CONT; expresa también su preocupación por que Next Generation EU pueda dar lugar, en algunos Estados miembros, a un impulso de renacionalización de la planificación, el seguimiento y el control de los fondos de la Unión, del nivel de la Unión al de los gobiernos nacionales y, potencialmente, del de las regiones al de los gobiernos nacionales; recuerda las advertencias de que el MRR puede contrarrestar los avances positivos del empoderamiento regional logrados por medio de la política de cohesión en las últimas décadas, y que la falta de una relación financiera directa entre la Comisión y las autoridades de gestión debilita aspectos fundamentales del control financiero y la aprobación de la gestión;

190. Manifiesta su preocupación por la contribución insignificante del MRR a la cooperación transfronteriza, especialmente teniendo en cuenta los importes de la financiación de la Unión implicados;
191. Observa que, según los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión, veinte Estados miembros prevén proyectos transfronterizos en sus planes nacionales de recuperación y resiliencia, y que los importes invertidos por Estado miembro varían considerablemente; señala que, en 2021, la inversión media prevista se sitúa solo en torno al 6 % de la asignación total del MRR en todos los Estados miembros para proyectos transfronterizos; considera que se han iniciado demasiados proyectos transfronterizos en el marco del MRR y manifiesta su preocupación por la contribución insignificante del MRR a la cooperación transfronteriza, especialmente teniendo en cuenta el importe de la financiación de la Unión implicada; señala que una mayor atención a los proyectos transfronterizos habría requerido más tiempo para la planificación y un mecanismo de incentivos para los Estados miembros; destaca que el MRR desempeña un papel muy destacado para reorientar la Unión hacia la independencia energética y para acelerar la transición energética; destaca la necesidad de un suministro energético independiente para la Unión y de las correspondientes inversiones en interconectores, proyectos de hidrógeno y redes de carácter transfronterizo; acoge con satisfacción que, en sus orientaciones de enero de 2021, la Comisión se haya ofrecido a proporcionar a los Estados miembros interesados una plataforma de coordinación para ayudarles a crear proyectos transfronterizos; observa que la modificación del Reglamento (UE) 2021/241 en lo que respecta a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia introduce un criterio sobre la dimensión o el efecto transfronterizo o plurinacional de las reformas e inversiones en el artículo 27; lamenta, no obstante, que el objetivo del 30 % de proyectos transfronterizos no sea vinculante; pide que los préstamos del MRR se pongan a disposición de los Estados miembros interesados en invertir en proyectos transfronterizos orientados a la independencia energética y a la transformación de la red energética de la Unión;
192. Destaca que el importe total de los pagos del MRR liberados deberá ponerse a disposición de los Estados miembros interesados en invertir en proyectos transfronterizos centrados en la independencia energética y en la transformación de la red energética;

#### *Evaluación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia*

193. Toma nota de las conclusiones del Tribunal en su Informe Especial n.º 21/2022 titulado «La evaluación efectuada por la Comisión de los planes nacionales de recuperación y resiliencia es adecuada en general, pero persisten los riesgos en la ejecución»; observa que la evaluación del Tribunal se basa en una muestra de seis Estados miembros, de los cuales cuatro tienen las mayores asignaciones de subvenciones en términos absolutos y dos tienen las mayores asignaciones en relación con su producto interior bruto para 2020; acoge con satisfacción la conclusión del Tribunal de que la evaluación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia por parte de la Comisión fue, en general, adecuada, dada la complejidad del proceso y las limitaciones de tiempo, aunque también se detectaron una serie de deficiencias en el proceso y riesgos para el éxito de la aplicación del MRR; acoge con satisfacción que la Comisión haya prestado apoyo a los Estados miembros a la hora de elaborar los planes de recuperación y resiliencia y de que haya publicado documentos de orientación; toma nota de que la Comisión aceptó casi todas las recomendaciones del Tribunal;

194. Manifiesta su preocupación por el hecho de que el Tribunal haya constatado que existían lagunas al abordar las recomendaciones específicas por país de 2019 y 2020 en los planes nacionales de recuperación y resiliencia; observa que el Tribunal evaluó que los planes de recuperación y resiliencia de Estados miembros relativamente pequeños no contenían lagunas, mientras que el Tribunal consideró que los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros más grandes contienen lagunas graves; manifiesta su preocupación por que las «negociaciones» observadas por el Tribunal a la hora de acordar los planes de recuperación y resiliencia conduzcan a una desigualdad de trato entre los Estados miembros; se pregunta, además, si alguna vez se aplicarán las partes importantes de las recomendaciones específicas por país, que los Estados miembros no adoptan ni siquiera con los incentivos financieros del MRR;
195. Critica que la Comisión no haya explicado cómo se relaciona el tamaño de un tramo de pago con el importe y la magnitud de los hitos y objetivos subyacentes; manifiesta su preocupación por que esta discrepancia en la cuantía de un pago y el número de hitos y objetivos subyacentes pueda incentivar a los Estados miembros a no presentar solicitudes de pago finales, lo que en algunos casos depende de un número comparativamente elevado de hitos y objetivos, y, por tanto, a no completar todas las reformas e inversiones acordadas en su plan de recuperación y resiliencia, tras haber recibido ya la mayor parte de su contribución del MRR;
196. Recuerda la conclusión del Tribunal de que la Comisión, en su evaluación de todos los planes nacionales de recuperación y resiliencia, a pesar de las deficiencias detectadas en la muestra del Tribunal, concedió una calificación «B» para las estimaciones de costes de las inversiones realizadas en el marco del MRR, destacando posibles problemas relativos a la exactitud de los importes en cuestión; observa que estas deficiencias van desde la falta de información sobre algunas medidas en la fase de planificación hasta hipótesis subyacentes no plenamente plausibles para cada medida; observa que la Comisión evaluó los costes totales estimados de los planes nacionales de recuperación y resiliencia sobre la base de los criterios mencionados en el anexo V del Reglamento del MRR; observa que la Comisión exigió a cada Estado miembro que mejorara sus estimaciones de costes y presentara pruebas y justificaciones adicionales hasta que la verosimilitud y la razonabilidad de la estimación de costes alcanzaran al menos la calificación «B»; subraya que la combinación específica de inversiones y reformas garantiza que las reformas necesarias se lleven a cabo de manera oportuna y con frecuencia en los primeros años, y que se mantengan; hace hincapié en que la autoridad de aprobación de la gestión no puede esperar a recibir plena claridad sobre el uso adecuado de los fondos de la Unión hasta que finalice el MRR; destaca el riesgo de que los Estados miembros no soliciten el último tramo de pago y, por tanto, no cumplan todas las reformas e inversiones tras haber recibido la mayor parte de su apoyo financiero total en el marco del MRR;
197. Señala la importancia de que todos los fondos asignados a los Estados miembros en el marco del MRR den lugar a reformas e inversiones, ya que solo entonces la autoridad de aprobación de la gestión puede estar segura de que todos los fondos se asignaron a los perceptores finales respetando plenamente el principio de adicionalidad; recuerda las críticas expresadas en anteriores informes de aprobación de la gestión sobre la práctica de que algunos Estados miembros sobrecontabilizan sistemáticamente los programas de financiación en gestión compartida y retiran proyectos de los fondos de la Unión cuando se detectan irregularidades o fraude en sus gastos conexos, de tal manera que eluden eficazmente las investigaciones de la Unión o un seguimiento eficaz y posibles

correcciones; lamenta que la carga de estas irregularidades y posibles fraudes se traslade al presupuesto nacional y, por tanto, al contribuyente nacional;

### *Definición de hitos*

198. Manifiesta su preocupación por la observación del Tribunal de que determinados hitos y objetivos carecen de claridad; comparte la preocupación del Tribunal de que la ausencia de hitos y objetivos inequívocos y comparables genera el riesgo de que estos resulten difíciles de evaluar, y el riesgo asociado de que no se alcance el objetivo inicialmente previsto; subraya que esto deja a la Comisión un amplio margen de apreciación a la hora de evaluar si se ha alcanzado un hito y un objetivo vagamente definidos; toma nota, a este respecto, de la observación del Tribunal de que el hito 395 de la primera solicitud de pago de España no se cumplió satisfactoriamente; toma nota con preocupación de la respuesta de la Comisión en el sentido de que el elemento que el Tribunal consideró que no se cumplió no forma parte del hito, sino que figura en la descripción de la medida; subraya que el cumplimiento de los hitos y objetivos solo puede establecerse sobre la base de una evaluación detallada y de criterios claros, y no sobre la base de negociaciones políticas; considera que deben extraerse lecciones de la experiencia del MRR que deben reflejarse en una metodología normalizada para la definición de hitos y objetivos;
199. Subraya que el cumplimiento de los hitos solo puede establecerse sobre la base de una evaluación detallada y de criterios claros y fijos, y no sobre la base de negociaciones políticas;
200. Toma nota de la conclusión del Tribunal de que los hitos y objetivos se basan a menudo en indicadores de realizaciones e incluso de recursos, lo que limita la posibilidad de medir el rendimiento de las medidas a tan solo presentar las realizaciones logradas y no los resultados, y, en última instancia, sus repercusiones a medio plazo en los objetivos políticos del MRR de la Unión; toma nota de la observación del Tribunal de que los indicadores de impacto adoptan por definición un horizonte temporal más largo, que puede no resultar adecuado para el limitado plazo de ejecución del MRR;
201. Toma nota de la conclusión del Tribunal de que la evaluación de los planes de recuperación y resiliencia por parte de la Comisión se basó, en parte, en acuerdos que aún no estaban en vigor; toma nota, a este respecto, de la conclusión del Tribunal de que la Comisión incluyó hitos y objetivos adicionales que debían alcanzarse antes del primer pago con el fin de adoptar los planes nacionales de resiliencia y desarrollo, y de que su evaluación contribuyó a mejorar la calidad de los hitos y objetivos; muestra su preocupación por que no disponer de un sistema de seguimiento plenamente funcional al inicio de la ejecución de los planes de recuperación y resiliencia genere el riesgo de retrasos en las evaluaciones y el seguimiento de la consecución de los hitos y objetivos; destaca el hecho de que, en parte, los sistemas de seguimiento o los organismos de ejecución de los Estados miembros incluidos en la muestra en el momento de la evaluación no estuvieran aún plenamente implantados en el momento de la aprobación de los planes de recuperación y resiliencia y que esto limitó asimismo la evaluación por parte de la Comisión de su capacidad administrativa; toma nota, además, a este respecto, de la conclusión del Tribunal de que incluso en lo que respecta a las disposiciones de auditoría y control, el último recurso en términos de fiabilidad de la información, se concedió una calificación «A» a pesar de que no se habían adoptado varias medidas; señala, a este respecto, la conclusión del Tribunal de que la calificación

«A» de todos los planes de recuperación y resiliencia en este ámbito se explica, al menos en parte, por el hecho de que el Reglamento del MRR solo permite una calificación «A» (adecuado) o «C» (insuficiente), y de que una «C» da lugar al rechazo de todo el plan de recuperación y resiliencia; recuerda que unas estructuras de auditoría y control adecuadas son un requisito previo para recibir fondos del MRR;

202. Observa que, según informan periodistas de investigación, varios Estados miembros se han basado en los conocimientos especializados proporcionados por empresas de consultoría para la creación del MRR y que, a su vez, estas empresas ofrecen servicios para apoyar a los perceptores potenciales de apoyo financiero en el marco del MRR en estos Estados miembros;

### *Recomendaciones*

203. Apoya firmemente las recomendaciones del Tribunal en su informe anual, así como en los informes especiales conexos; pide a la Comisión que las aplique sin demora y que mantenga informada a la autoridad de aprobación de la gestión sobre los avances en la aplicación;

204. Insta al Tribunal a que:

a. desarrolle una metodología eficaz para seleccionar hitos y objetivos en caso de que decida volver a valorar la evaluación de la Comisión, ya que no dispondrá de los recursos necesarios para comprobar todos los hitos y objetivos de todas las solicitudes de pago en el futuro; considere que esta metodología debe determinar eficazmente qué hitos y objetivos presentan un mayor riesgo de incumplimiento o son más pertinentes para contribuir al éxito general de los objetivos finales establecidos; pida al Tribunal que incluya, en su auditoría de la evaluación de los hitos y objetivos realizada por la Comisión, la pista de auditoría de la documentación sobre su cumplimiento;

205. Pide a la Comisión que:

a. ponga la lista de todos los perceptores finales y proyectos de financiación del MRR a disposición de los auditores y de la autoridad de aprobación de la gestión para todos los pagos (en 2021 y a lo largo de la ejecución del MRR), y dé pleno acceso al Tribunal a la herramienta informática Fenix;

b. tome medidas para poner en práctica la nueva obligación de los Estados miembros de publicar los cien perceptores finales que reciben los mayores importes de financiación del MRR y adopte todas las medidas necesarias si los Estados miembros no aplican esta disposición adecuadamente;

c. indique, junto a los Estados miembros, la denominación exacta de todos los programas sociales y las medidas de apoyo que se ejecutan en los Estados miembros con fondos del MRR; solicite, por tanto, una indicación de la proporción de fondos del MRR en estos programas y una indicación exacta de las prestaciones que se han sustituido proporcionalmente por fondos del MRR en el marco de la protección nacional del desempleo, la salud y los cuidados de larga duración;

d. explique a la autoridad de aprobación de la gestión el razonamiento y la lógica en

los que se basan en el marco para evaluar los hitos y objetivos en el contexto del Reglamento del MRR y la metodología de la Comisión para determinar la suspensión de los pagos en virtud del Reglamento del MRR, y considere la posibilidad de proporcionar definiciones adicionales para reducir el impacto de los elementos subjetivos que contienen;

- e. evalúe el cumplimiento por parte de los Estados miembros de los hitos relativos al Estado de Derecho de los planes de recuperación y resiliencia sobre la base de una evaluación detallada y criterios claros y fijos, y plenamente en consonancia con la jurisprudencia del TJUE, no solo examinando la adopción formal de la legislación de reforma, sino también la aplicación jurídica y práctica, y no sobre la base de negociaciones políticas;
- f. aplique un procedimiento de nombramiento más transparente en lo que se refiere a todos los puestos, en especial aquellos relacionados con la dirección, y pida a la Comisión que aclare el anterior procedimiento de nombramiento, que carecía de transparencia y de atribución de las responsabilidades;
- g. no apruebe ninguna solicitud de pago a menos que se hayan alcanzado plenamente todos los hitos del Estado de Derecho;
- h. ayude a los Estados miembros a aumentar su capacidad administrativa para gestionar los sistemas administrativos paralelos de ejecución del MRR y del Fondo de Cohesión, y les ayude a reducir las cargas administrativas innecesarias, simplificar las licitaciones y proporcionar información más específica, facilitando así el acceso de las pymes y los trabajadores por cuenta propia a la financiación;
- i. preste especial atención si hay señales de uso indebido, fraude y delincuencia organizada contra los fondos disponibles en el marco del MRR, junto con Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF y otros agentes pertinentes, e introduzca la comunicación de sospechas de fraude en el MRR a la Comisión por medio del sistema de gestión de irregularidades y a la Fiscalía Europea tal como se prevé en los reglamentos pertinentes;
- j. deje claro que todos los proyectos y medidas financiados por cualquier plan nacional de recuperación y resiliencia de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 deben considerarse financiados con fondos de la Unión procedentes del MRR y, por tanto, entran dentro de los límites de la competencia de la Fiscalía Europea;
- k. pida, en particular dado que la evaluación de riesgos del auditor interno sirve como base para su planificación de auditoría, que la ejecución del MRR siga ocupando un lugar destacado en sus planes de auditoría, habida cuenta de su carácter innovador y de su gran importancia financiera;
- l. evalúe el procedimiento de ejecución de las recomendaciones específicas por país en el Semestre Europeo y el MRR y, en caso necesario, proponga nuevas herramientas para garantizar la ejecución, teniendo en cuenta que, en el caso de algunos Estados miembros, todas las recomendaciones específicas por país se trataron en el plan de recuperación y resiliencia, mientras que, en el caso de otros

Estados miembros (más grandes), no se trataron todas las recomendaciones específicas por país;

- m. haga una distinción clara entre los resultados presupuestados y los obtenidos en su comunicación sobre el MRR en general y más específicamente en relación con el cuadro de indicadores del MRR, con el fin de informar correctamente al público general y evitar malentendidos;
- n. mejore la publicación, también en el cuadro de indicadores del MRR, de los importes tomados en préstamo por la Unión para financiar el MRR y los intereses incurridos para pagar los importes tomados en préstamo, así como los importes de los intereses pagados por los Estados miembros a la Comisión por los préstamos puestos a su disposición en el marco del MRR;
- o. lleve a cabo, en 2023, un análisis del gasto nacional comparando los gastos y las inversiones en los presupuestos nacionales antes y después de poner la financiación del MRR a disposición de los Estados miembros que recibieron el mayor porcentaje de la ayuda en el marco del MRR, a fin de determinar si se utilizó la financiación del MRR para sustituir el gasto nacional recurrente en vez de para realizar inversiones, reconociendo al mismo tiempo que se evitó una grave recesión económica tras la pandemia de COVID-19;
- p. informe a la autoridad de aprobación de la gestión de lo que hicieron con los fondos recibidos los Estados miembros que recibieron prefinanciación del MRR que aún no podía asignarse a inversiones;
- q. acepte únicamente hitos y objetivos para los que se haya recibido documentación justificativa de su ejecución, y no solo declaraciones de los Estados miembros, y garantice el registro de una pista de auditoría suficiente que abarque todos los elementos considerados pertinentes en el proceso de evaluación de los hitos y objetivos;
- r. establezca un marco *ex ante* y *ex post* fiable para comprobar si todos los hitos y objetivos se aplican y documentan realmente, incluida una pista de auditoría suficiente que registre la evaluación de los hitos, prestando especial atención a la evaluación de si se ha respetado el principio de «no causar un perjuicio significativo», así como para fundamentar los resultados de las inversiones que contribuyen a objetivos ecológicos y digitales del MRR;
- s. reconsidere la formulación de la declaración de fiabilidad de la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros y amplíe su ámbito de aplicación al respeto por parte de las medidas financiadas por el MRR de la legislación de la Unión y la legislación nacional para los próximos años, dada la justificación insatisfactoria presentada por la Comisión y la responsabilidad que tiene, como guardiana del Tratado, de proteger los intereses financieros de la Unión;
- t. supervise de cerca el cumplimiento de los hitos y objetivos, en particular aquellos relacionados con la auditoría, el seguimiento y el control;
- u. evalúe no solo la configuración, sino también el funcionamiento real de los mecanismos de auditoría y control de los Estados miembros previstos en el

artículo 22 del Reglamento del MRR, determinando al mismo tiempo los ámbitos que podrían mejorarse o ser más eficientes;

- v. aclare a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión qué metodología ha aplicado para llegar a los perfiles de pago acordados, en particular cómo se relacionan el número y la magnitud de los hitos y objetivos subyacentes con el tamaño de cada tramo de pago;
- w. repita el análisis de los perfiles de pago efectuado por el Tribunal en el marco del Informe Especial n.º 21/2022 para todos los perfiles de pago de todos los Estados miembros e informe a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión sobre la relación de cada solicitud de pago con el número de hitos y objetivos que deben cumplirse para cada Estado miembro, y proponga medidas para garantizar que todos los hitos y objetivos se hayan alcanzado a más tardar el 31 de agosto de 2026;
- x. aborde los riesgos y restos que surgen de la aplicación paralela de la política de cohesión y el MRR, en particular en lo que respecta a la participación de los interlocutores locales, regionales, económicos y sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que resultan en una absorción de la financiación del MRR más fácil que la absorción de la financiación de la política de cohesión, haciendo un mayor hincapié en la participación de estos agentes en la ejecución del MRR por medio de un planteamiento de cogobernanza, también dirigido a reforzar la complementariedad entre el MRR y la política de cohesión;
- y. anime encarecidamente a los Estados miembros que deseen modificar sus planes de recuperación y resiliencia que incluyan proyectos transfronterizos en sus inversiones y hagan más hincapié en estos proyectos verdaderamente europeos en general; recuerde que los proyectos transfronterizos deben abordar los cuellos de botella existentes en el transporte, la distribución y el almacenamiento de energía, aportando así valor añadido de la Unión; apruebe únicamente los capítulos de REPowerEU de los Estados miembros que asignen al menos el 30 % de la financiación a proyectos que tengan una dimensión o un efecto transfronterizo o plurinacional, como se acordó en las negociaciones relativas a REPowerEU, e informe a la autoridad de aprobación de la gestión;
- z. ponga a disposición la totalidad del importe de los préstamos pendientes y de los pagos liberados, en particular para proyectos transfronterizos centrados en la independencia energética y para acelerar la transición energética; inste a la Comisión a que fomente y apoye que los Estados miembros desarrollen proyectos transfronterizos, en particular sobre independencia energética, y que permita a los Estados miembros solicitar un préstamo de préstamos pendientes y pagos liberados para financiar proyectos transfronterizos centrados en la energía; pida a la Comisión que informe al Parlamento y al Consejo sobre los avances en la ejecución, los pagos suspendidos y liberados, y las solicitudes de préstamos;
- aa. refuerce, cuando proceda, sus auditorías de sistemas en los Estados miembros para cada sistema de control interno (en el caso de los métodos descentralizados o de ejecución) y asegure un número razonable de pruebas de expedientes de contratación individuales con el fin de garantizar la eficacia de los sistemas de control interno en la práctica;

- ab. garantice que los controles de la doble financiación se incluyan en los marcos de auditoría y control de los Estados miembros para los programas Next Generation EU, de desarrollo rural y de cohesión, y vele por su correcto funcionamiento mediante controles del sistema; pida, además, a la Comisión que verifique que no se produce una doble financiación mediante la realización de controles basados en el riesgo de todos los pagos a los perceptores finales en el marco de estos programas;
- ac. vele por que se garantice la fiabilidad de los repositorios de perceptores finales de los Estados miembros, en particular por lo que respecta a su integridad y exhaustividad, con vistas a garantizar que, una vez que se detecten irregularidades relativas a los perceptores finales, se haga un seguimiento correcto a escala de la Unión;
- ad. informe a la autoridad responsable de la aprobación de la gestión de lo que ha hecho la Comisión para neutralizar el posible conflicto de intereses en los Estados miembros y a escala de la Unión, en particular en lo que respecta a la contratación de consultores;
- ae. presente un informe detallado a la autoridad de aprobación de la gestión sobre las reformas que los Estados miembros ya hubieran aplicado antes de que se efectuasen los desembolsos y las medidas obligatorias que hayan adoptado para adaptar la legislación nacional a las nuevas Directivas de la Unión como hitos u objetivos en los planes nacionales de recuperación y resiliencia.